

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

NUM. 36,699

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 102-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal, tal como lo establece el Artículo 15 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Constitución de la República establece: Que todos los Tratados Internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo. Los Tratados Internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del Derecho Interno.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha suscrito una serie de instrumentos en materia de Aviación Civil Internacional, los cuales han sido debidamente registrados ante la Organización de Aviación Civil Internacional, Organización

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 102-2024	A. 1 - 16
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE Certificación, Resolución 01	A. 17-19
AVANCE	A. 20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 32

que reconoce que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No.11-DGAJTC-2024 de fecha 13 de Agosto del 2024, se aprueba en toda y cada una de sus partes el “**ACUERDO ENTRE ESPAÑA Y HONDURAS SOBRE TRANSPORTE AÉREO**”. Acuerdo que facilitará y otorgará una serie de derechos a los servicios aéreos que ofrezca cada Parte, con el fin de realizar operaciones internacionales en rutas especificadas y acordadas en dicho documento. Contribuyendo al incentivo del turismo entre ambos Estados, incrementando el flujo de viajeros con la opción de realizar escalas en Honduras o en España para viajar hacia otros países, lo que conllevará a la

promoción de Honduras por parte de los viajeros extranjeros como destino turístico.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 30) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: de aprobar o improbar los Tratados Internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ejecutivo No.11-DGAJTC-2024 de fecha 13 de Agosto de 2024, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, mismo que contiene el “**ACUERDO ENTRE ESPAÑA Y HONDURAS SOBRE TRANSPORTE AÉREO**”, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

ACUERDO EJECUTIVO No.11-DGAJTC-2024

TEGUCIGALPA, M.D.C., 13 DE AGOSTO DE 2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras y el Reino de España decidieron suscribir un instrumento en materia de Servicios Aéreos el cual vendrá a promover las relaciones en el campo de la aviación civil con el fin de garantizar la seguridad en los servicios aéreos que presten, teniendo como referencia que ambos Estados son parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha suscrito instrumentos bilaterales y multilaterales, relacionados con el transporte aéreo y la seguridad de la tripulación y las aeronaves en tierra, instrumentos que han contribuido a fortalecer la seguridad en nuestros aeropuertos los cuales han sido debidamente certificados cumpliendo con los requisitos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

exigidos por la Organización de Aviación Civil Internacional mediante su aplicación.

CONSIDERANDO: Que este Acuerdo facilitará y otorgará una serie de derechos a los servicios aéreos que ofrezca cada Parte, con el fin de realizar operaciones internacionales en rutas especificadas y acordadas en dicho documento.

CONSIDERANDO: Que el citado instrumento, contribuirá al incentivo del turismo entre ambos Estados, incrementará el flujo de viajeros con la opción de realizar escalas en Honduras o en España para viajar hacia otros países y esto conllevará a la promoción de Honduras por parte de los viajeros extranjeros como destino turístico.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 15, 16, 20, 205 numeral 30, 213, 245 numeral 1 y 11 y 255 de la Constitución de la República de Honduras; 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 5 del Código Civil; 50, No.8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en toda y cada una de sus partes el “Acuerdo entre España y Honduras sobre Transporte Aéreo”, que literalmente dice:

ACUERDO ENTRE ESPAÑA Y HONDURAS
SOBRE TRANSPORTE AÉREO

España y Honduras

Siendo Partes del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de Diciembre de 1944; deseosos de favorecer el desarrollo del Transporte Aéreo entre sus respectivos territorios y de proseguir en la medida más amplia posible la cooperación internacional en este sector.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I
DEFINICIONES

1. A los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo Aéreo y a menos que en su texto se especifique de otro modo:
 - a) El término Convenio significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de Diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de dicho Convenio, cualquier modificación de los Anexos o del Convenio en virtud de los Artículos 90 y 94 del mismo, siempre que dichos Anexos y modificaciones estén en vigor o hayan sido ratificados por ambas Partes Contratantes;
 - b) El término Autoridades Aeronáuticas significa por lo que se refiere a Honduras, Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y

Transporte y de la Dirección General de Aeronáutica Civil y por lo que se refiere a España, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General de Aviación Civil), o, en ambos casos, las instituciones o personas legalmente autorizadas para asumir las funciones que ejerzan las aludidas Autoridades;

- c) El término empresa aérea designada, se refiere a una empresa de transporte aéreo que cada una de las Partes Contratantes designe para explotar los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Anexo al presente Acuerdo, según lo establecido en el Artículo III del mismo;
- d) Los términos territorio, servicio aéreo internacional y escala para fines no comerciales tienen el mismo significado que les dan los Artículos 2 y 96 del Convenio;
- e) El término Acuerdo significa este Acuerdo Aéreo, su Anejo y cualquier enmienda a los mismos;
- f) El término rutas especificadas significa las rutas establecidas o a establecer en el Anejo al presente Acuerdo;
- g) El término servicios convenidos significa los servicios aéreos internacionales que, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, pueden establecerse en las rutas especificadas;
- h) El término tarifa significa los precios que se fijan para el transporte de pasajeros, equipajes o mercancías (excepto el correo), incluyendo cualquier otro beneficio adicional significativo concedido u ofrecido conjuntamente con este transporte y la comisión que se ha de abonar por la venta de billetes o por las correspondientes transacciones para el transporte de mercancías. También incluye las condiciones que regulan la aplicación del precio del transporte o el pago de la comisión;
- i) El término capacidad significa, en relación con una aeronave, la disponibilidad en asientos y/o carga de esa aeronave y en relación con los servicios convenidos significa la capacidad de la aeronave o aeronaves utilizadas en tales servicios, multiplicada por el número de frecuencias operadas por tales aeronaves durante cada temporada en una ruta o sección de ruta.
- j) El término ruptura de carga significa el hecho de cambiar en ruta especificada, una aeronave por otra de capacidad diferente.
- k) El término frecuencia significa el número de vuelos redondos en un lapso dado, que una empresa aérea efectúa en una ruta especificada.
- l) El término cinco libertades del aire significa, según el caso, que cada una de las Partes Contratantes reconoce a la otra:

Primera Libertad: El privilegio de volar sobre su territorio sin aterrizar.

Segunda Libertad: El privilegio de aterrizar para fines no comerciales.

Tercera Libertad: El privilegio de desembarcar pasajeros, correo y carga tomados en el territorio de la Parte Contratante cuya nacionalidad posee la aeronave.

Cuarta Libertad: El privilegio de tomar pasajeros, correo y Carga destinados al territorio de la Parte Contratante cuya nacionalidad posee la aeronave; y,

Quinta Libertad: El privilegio de tomar y el de desembarcar pasajeros, correo y carga con destino a/o procedente de terceros Estados.

ARTÍCULO II

DERECHOS OPERATIVOS

1. Cada Parte Contratante concederá a la otra Parte Contratante los derechos especificados en el presente Acuerdo, con el fin de establecer los servicios aéreos internacionales regulares en las rutas especificadas en el Anejo al mismo.
2. La empresa aérea que haya sido designada por cualquiera de las Partes Contratantes gozará, mientras opere un servicio convenido en una ruta especificada, de los siguientes derechos:
 - a) Sobrevolar sin aterrizar el territorio de la otra Parte Contratante;

b) Hacer escalas en dicho territorio para fines no comerciales;

c) Hacer escalas en los puntos del territorio de la otra Parte Contratante que se especifiquen en el Cuadro de Rutas del Anejo al presente Acuerdo, con el propósito de embarcar y desembarcar pasajeros, correo y carga, conjunta o separadamente, en tráfico aéreo internacional procedente o con destino al territorio de la otra Parte Contratante o procedente o con destino al territorio de otro Estado, de acuerdo con lo establecido en el Anejo al presente Acuerdo.

d) Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá ser interpretada en el sentido de que se confieren a la empresa aérea designada por una de las Partes Contratantes derechos de cabotaje dentro del territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO III

DESIGNACIÓN DE EMPRESAS

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho a designar por escrito a la otra parte Contratante, una empresa de Transporte Aéreo con el fin de explotar los servicios convenidos en las rutas especificadas, así como a sustituir por otra a la empresa previamente designada.
2. Al recibir dicha designación, la Parte Contratante deberá, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 3) y 4) del

presente Artículo, conceder, sin demora, a la empresa aérea designada las correspondientes autorizaciones de explotación.

3. Las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes Contratantes podrán exigir que la empresa aérea designada de la otra Parte Contratante, demuestre que están en condiciones de cumplir con las obligaciones prescritas en las Leyes y Reglamentos, normal y razonablemente aplicados por dichas autoridades a la explotación de los servicios aéreos internacionales, de conformidad con las disposiciones del Convenio.

4. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de negar la autorización de explotación mencionada en el párrafo 2) de este Artículo, o de imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio, por parte de la empresa aérea designada, de los derechos especificados en el Artículo II del presente Acuerdo, cuando no esté convencida de que una parte sustancial de la propiedad y el control efectivo de esta Empresa se hallen en manos de la Parte Contratante que ha designado a la empresa o de sus nacionales.

5. Cuando la empresa aérea haya sido de este modo designada y autorizada, podrá comenzar, en cualquier momento, a explotar los servicios convenidos, siempre que esté en vigor en dichos servicios una tarifa establecida de conformidad con las disposiciones del Artículo VII del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV REVOCACIONES

1. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de revocar la autorización de explotación concedida a la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante, de suspender el ejercicio por dicha empresa de los derechos especificados en el Artículo II del presente Acuerdo, o de imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de dichos derechos.

a) Cuando no esté convencida de que una parte sustancial de la propiedad y el control efectivo de la empresa se halle en manos de la Parte Contratante que designa a la empresa o de sus nacionales; o,

b) Cuando esta empresa no cumpla las Leyes y Reglamentos de la Parte Contratante que otorga estos derechos; o,

c) Cuando la empresa aérea deje de explotar los servicios convenidos con arreglo a las condiciones prescritas en el presente Acuerdo.

2. A menos que la revocación, suspensión o imposición inmediata de las condiciones previstas en el párrafo 1) de este Artículo sean esenciales para impedir nuevas infracciones de las Leyes y Reglamentos, tal derecho se ejercerá solamente después de consultar a la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO V EXENCIONES

1. Las aeronaves utilizadas en los servicios aéreos internacionales por la empresa aérea designada por cada

una de las Partes Contratantes y su equipo habitual, combustible, lubricantes y provisiones (incluyendo los alimentos, tabaco y bebidas) a bordo de dichas aeronaves, estarán exentos de los derechos a la importación y de los demás impuestos y gravámenes exigibles a la entrada de las mercancías en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre que aquellos permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento de su reexportación.

2. Estarán igualmente exentos de los mismos derechos e impuestos, con excepción de los derechos por el servicio prestado:

a) Las provisiones de a bordo embarcadas en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, dentro de los límites fijados por las Autoridades de dicha parte Contratante, para su consumo a bordo de las aeronaves dedicadas a servicios internacionales de la otra Parte Contratante:

b) Piezas de recambio introducidas en el territorio de una de las Partes Contratantes para el mantenimiento o reparación de las aeronaves utilizadas en los servicios aéreos internacionales por la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante;

c) El combustible y lubricantes destinados al abastecimiento de las aeronaves utilizadas por la empresa aérea designada por la otra Parte

Contratante y dedicada a servicios aéreos internacionales, incluso cuando estas provisiones se consuman durante el vuelo sobre el territorio de la Parte Contratante en que se hayan embarcado; y,

d) Existencias de billetes impresos, conocimientos aéreos, cualquier material impreso que lleve el emblema de la Compañía impreso en el mismo y el material publicitario normal que se distribuya gratuitamente por dicha empresa aérea designada.

Los artículos mencionados en los subpárrafos a), b), c) y d) podrán ser sometidos a vigilancia o control aduaneros.

3. El equipo habitual de las aeronaves, así como los materiales y provisiones a bordo de las aeronaves de cualquiera de las Partes Contratantes, no podrán desembarcarse en el territorio de la otra Parte Contratante sin la aprobación de las autoridades aduaneras de dicho territorio. En tal caso, podrán mantenerse bajo vigilancia por dichas Autoridades hasta que sean reexportados o hayan recibido otro destino de conformidad con la reglamentación aduanera.

4. Salvo por razones de seguridad, los pasajeros en tránsito a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, sólo estarán sujetos a un simple control. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y demás impuestos y gravámenes exigibles a la importación.

ARTÍCULO VI

TASAS AEROPORTUARIAS

Cada una de las Partes Contratantes podrá imponer o permitir que se impongan tasas o tarifas justas y razonables por aeropuertos públicos y de las instalaciones y servicios a la navegación bajo su control, con tal de que dichas tarifas no sean superiores a las impuestas a sus aeronaves nacionales destinadas a servicios internacionales similares por el uso de dichos aeropuertos y servicios.

ARTÍCULO VII

TARIFAS

1. Las tarifas aplicables por la empresa aérea designada de cada una de las Partes Contratantes por el transporte con destino al territorio de la otra Parte Contratante o proveniente de él, se establecerán a unos niveles razonables, teniendo debidamente en cuenta todos los elementos de valoración, especialmente el coste de explotación, las necesidades de los usuarios, un beneficio razonable y las tarifas aplicadas por otras empresas de transporte aéreo.
2. Las tarifas mencionadas en el párrafo 1) de este Artículo se acordarán, si es posible, por la empresa aérea de cada una de las Partes Contratantes, previa consulta con las otras empresas que operen en toda la ruta o parte de ella. Las empresas llegarán a este acuerdo recurriendo, en la medida de lo posible, al procedimiento para la

elaboración de tarifas de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional.

3. Las tarifas así acordadas se someterán a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes Contratantes, al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha propuesta para su entrada en vigor. En casos especiales, este plazo podrá reducirse con el consentimiento de dichas Autoridades.
4. La aprobación podrá concederse expresamente. Si ninguna de las dos Autoridades Aeronáuticas ha expresado su disconformidad en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que la notificación haya tenido lugar, conforme al párrafo 3) de este Artículo, dichas tarifas se considerarán aprobadas. En caso de que se reduzca el plazo de notificación en la forma prevista en el párrafo 3), las Autoridades Aeronáuticas pueden acordar que el plazo para la notificación de cualquier disconformidad sea inferior a treinta (30) días.
5. Cuando no se haya podido acordar una tarifa conforme a las disposiciones del párrafo 2) del presente Artículo o cuando una Autoridad Aeronáutica en los plazos mencionados en el párrafo 4) de este Artículo, manifieste a la otra Autoridad Aeronáutica su disconformidad respecto a cualquier tarifa acordada conforme a las disposiciones del párrafo 2), las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes tratarán de determinar la tarifa de mutuo acuerdo.

6. Si las Autoridades Aeronáuticas no pueden llegar a un acuerdo sobre la tarifa que se les someta conforme al párrafo 3) del presente Artículo, o sobre la determinación de una tarifa según el párrafo 5) de este Artículo, la controversia se resolverá con arreglo a las disposiciones previstas en el Artículo XIX del presente Convenio Aéreo.
7. Una tarifa establecida conforme a las disposiciones del presente Artículo continuará en vigor hasta el establecimiento de una nueva tarifa. Las tarifas aéreas podrán, sin embargo, prolongarse más allá de su fecha original de vencimiento por un período que no sobrepase los doce (12) meses.
3. Los representantes y el resto del personal deberán estar sujetos a las Leyes y Reglamentos en vigor de la otra Parte Contratante y, de conformidad con dichas Leyes y Reglamentos, cada Parte Contratante deberá conceder, en base de reciprocidad y con un mínimo de demora, las correspondientes autorizaciones de empleo, visado de visitantes u otros documentos similares a representantes y al personal a que hace mención el párrafo 1) de este Artículo.
4. Cuando circunstancias especiales requieran la entrada o permanencia de personal de servicio con carácter temporal y urgente, las autorizaciones, visados y documentos requeridos, en su caso, por las Leyes y Reglamentos de cada Parte Contratante, serán expedidos con prontitud para no retrasar la entrada al país en cuestión de dicho personal.

ARTÍCULO VIII

PERSONAL TÉCNICO Y COMERCIAL

1. A la empresa aérea designada de cada Parte Contratante se le permitirá, en base de reciprocidad, mantener en el territorio de la otra Parte Contratante a sus representantes y al personal comercial, técnico y de operaciones que sea necesario en relación con la operación de los servicios convenidos.
2. Estos requerimientos de personal podrán, a opción de la empresa aérea designada de cada Parte Contratante, ser cumplimentados bien por su propio personal o mediante los servicios de cualquier otra organización, compañía o empresa aérea que preste sus servicios en el territorio de la otra Parte Contratante y que esté autorizada para prestar dichos servicios en el territorio de dicha Parte Contratante.
5. La empresa aérea designada por cada una de las Parte Contratantes podrá suministrarse sus propios servicios de asistencia en tierra dentro del territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO IX

LEYES Y REGLAMENTOS

1. Las Leyes y Reglamentos de cada Parte Contratante que regulen en su territorio la entrada y salida de las aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional o relativas a la operación de dichas aeronaves durante su permanencia dentro de los límites de su territorio, se aplicarán a las

aeronaves de la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante.

2. Las Leyes y Reglamentos que regulen en el territorio de cada Parte Contratante la entrada, permanencia o salida de pasajeros, tripulaciones, equipajes, correo y carga, así como los trámites relativos a las formalidades de entrada y salida del país, a la emigración, a las aduanas y a las medidas sanitarias, se aplicarán también en dicho territorio a las operaciones de la empresa aérea designada de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO X

ZONAS PROHIBIDAS

Por razones militares o de seguridad pública cada Parte Contratante podrá restringir o prohibir los vuelos de las aeronaves de la empresa aérea designada de la otra Parte Contratantes sobre ciertas zonas de su territorio, siempre que dichas restricciones o prohibiciones se apliquen igualmente a las aeronaves de la empresa aérea designada de la primera Parte Contratante o a las empresas de transporte aéreo de terceros Estados que operen servicios aéreos internacionales regulares.

ARTÍCULO XI

CERTIFICADOS Y LICENCIAS

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los títulos de aptitud y las licencias expedidas o convalidadas por una de las partes contratantes y no caducadas serán

reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para la explotación de los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Anejo al presente Acuerdo, con tal que los requisitos bajo los que tales certificados o licencias fueron expedidos o convalidados sean iguales o superiores al mínimo que pueda ser establecido en los Convenios sobre la Aviación Civil Internacional.

2. Cada Parte Contratante se reserva, no obstante, el derecho de no reconocer la validez para el sobrevuelo de su propio territorio, de los títulos de aptitud y las licencias expedidas a sus propios ciudadanos por la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO XII

SEGURIDAD

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el derecho internacional, las Partes Contratantes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la Aviación Civil contra actos de interferencia ilícita, constituye parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la validez general de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las infracciones y Ciertos Otros Actos cometidos a bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de Septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de Diciembre de 1970 y el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos

contra la Seguridad Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de Septiembre de 1971.

2. Las Partes Contratantes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.
3. Las Partes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la Aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y que se denominan Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes; exigirán que explotadores de aeronaves de su matrícula, o los explotadores que tengan la oficina principal o residencia permanente en su territorio, y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la Aviación.
4. Cada Parte Contratante conviene en que puede exigirse a dichos explotadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad de la Aviación que se menciona en el párrafo anterior, exigidas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa Parte Contratante. Cada Parte Contratante se asegurará de que en su territorio se aplican

efectivamente medidas adecuadas para proteger a la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación, los efectos personales, el equipaje, la carga y suministros de la aeronave antes y durante el embarque o la estiba. Cada una de las Partes Contratantes estará también favorablemente dispuesta a atender toda solicitud de la otra Parte Contratante de que medidas especiales razonables de seguridad con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las partes contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza

ARTÍCULO XIII

TRANSFERENCIA DE EXCEDENTES DE INGRESOS

1. Con carácter de reciprocidad y sobre una base de no discriminación en relación con cualquier otra empresa aérea que opere en tráfico internacional, las empresas aéreas designadas de las Partes Contratantes tendrán libertad para vender servicios de transporte aéreo en los territorios de ambas Partes Contratantes, ya sea directamente o a través de agentes, y en cualquier moneda, de acuerdo con la legislación en vigor en cada una de las Partes Contratantes.

2. Las empresas aéreas designadas de las Partes Contratantes tendrán libertad para transferir desde el territorio de venta a su territorio nacional, los excedentes de los ingresos respecto a los gastos, obtenidos en el territorio de la venta. En dicha transferencia neta se incluirán los ingresos de las ventas, realizadas directamente o a través de un agente, de los servicios de transporte aéreo y de los servicios auxiliares y suplementarios, así como el interés comercial normal obtenido de dichos ingresos, mientras que se encontraban en depósito esperando la transferencia.
3. Tales transferencias serán efectuadas sin perjuicio de las obligaciones fiscales en vigor en el territorio de cada una de las Partes Contratantes.
4. Las empresas aéreas designadas de las Partes Contratantes recibirán la autorización correspondiente dentro de los plazos reglamentarios para que dichas transferencias se realicen en moneda libremente convertible al tipo de cambio oficial vigente en la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO XIV

RÉGIMEN FISCAL

Cada Parte Contratante podrá conceder a la empresa aérea designada de la otra Parte Contratante, en base de reciprocidad, la exención de todos los impuestos y gravámenes sobre los beneficios o rentas obtenidos de la explotación de los servicios aéreos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones formales establecidas legalmente por cada Parte Contratante.

ARTÍCULO XV

CAPACIDAD

1. Las empresas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes gozarán de una oportunidad justa y equitativa para la explotación de los servicios convenidos en las rutas especificadas.
2. Los servicios convenidos en cualquiera de las rutas especificadas en el Anejo al presente Acuerdo, tendrán por objeto esencial ofrecer una capacidad adecuada a las necesidades del público en tales servicios.
3. La empresa aérea designada de una de las Partes Contratantes deberá tomar en consideración al operar los servicios convenidos los intereses de la empresa aérea designada de la otra Parte Contratante a fin de no afectar de forma indebida los servicios que esta última realice en parte o en la totalidad de las mismas rutas.
4. El derecho a embarcar o desembarcar en los respectivos territorios de las Partes Contratantes tráfico internacional en o con destino a terceros países, de acuerdo con lo establecido en el Artículo II c) y en el Anejo al presente Acuerdo será ejercido conforme a los principios generales de desarrollo ordenado del tráfico aéreo internacional, aceptado por ambas Partes Contratantes y en tales condiciones que la capacidad sea adaptada a:
 - a) las necesidades del tráfico entre el país de origen y los países de destino de dicho tráfico.

- b) las necesidades de una explotación económica en la ruta.
- c) las necesidades del tráfico en el sector que atraviesan empresas aéreas designadas.

ARTÍCULO XVI ESTADÍSTICAS

Las Autoridades Aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes deberán facilitar a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratantes si les fuese solicitado, la información y estadísticas relacionadas con el tráfico transportado por la empresa aérea designada de la primera Parte en los servicios convenidos con destino al territorio de la otra Parte o procedente del mismo, tal y como hayan sido elaboradas y sometidas por las empresas aéreas designadas a sus Autoridades Aeronáuticas nacionales para su publicación. Cualquier dato estadístico adicional de tráfico que las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes Contratantes desee obtener de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte será objeto de conversaciones mutuas entre las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes Contratantes, a petición de cualquiera de ellas.

ARTÍCULO XVII CONSULTAS

Las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán de vez en cuando con espíritu de estrecha colaboración, a fin de asegurar la aplicación y cumplimiento satisfactorio de las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO XVIII

MODIFICACIONES

1. Si cualquiera de las Partes Contratantes estima conveniente modificar alguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá solicitar una consulta con la otra Parte Contratante. Tal consulta, que podrá hacerse entre Autoridades Aeronáuticas verbalmente o por correspondencia, se iniciará dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la solicitud. Todas las modificaciones así convenidas habrán de ser aprobadas con arreglo a las formalidades constitucionales de las Partes Contratantes y entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas mediante Canje de Notas por vía diplomática.
2. No obstante, si las modificaciones se refieren al Anejo a este Acuerdo, estas podrán hacerse mediante acuerdo directo entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes y entrarán en vigor mediante Canje de Notas por vía diplomática.
3. El presente Acuerdo se modificará para que esté en armonía con cualquier Convenio Multilateral que sea obligatorio para las dos Partes Contratantes.

ARTÍCULO XIX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. En caso de surgir una controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo entre las Partes

Contratantes, éstas se esforzarán, en primer lugar, para solucionarla mediante negociaciones directas.

2. Si las Partes Contratantes no llegan a una solución mediante negociaciones, la controversia podrá someterse, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, a la decisión de un Tribunal compuesto por tres árbitros, uno nombrado por cada Parte Contratante y un tercero designado por los dos así nombrados. Cada una de las Partes Contratantes nombrará un árbitro dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que reciba cualquiera de las Partes Contratantes una nota de la otra Parte Contratante, por vía diplomática, solicitando el arbitraje de la controversia. El tercer árbitro se designará dentro de un plazo de sesenta (60) días, a contar de la designación del segundo de los árbitros citados, será siempre nacional de un tercer Estado, actuará como Presidente del tribunal arbitral y determinará el lugar de celebración del arbitraje. Si cualquiera de las Partes no nombra un árbitro dentro del plazo señalado o si el tercer árbitro no ha sido nombrado dentro del plazo fijado, cualquiera de las Partes Contratantes podrá pedir al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional que nombre un árbitro o árbitros, según el caso. De suceder esto, el tercer árbitro será un nacional de un tercer Estado y actuará como Presidente del Tribunal Arbitral.
3. Las Partes Contratantes se comprometen a respetar todo laudo adoptado de acuerdo con el párrafo 2) del presente Artículo.

ARTÍCULO XX

REGISTRO

El presente Acuerdo y toda modificación al mismo, se registrarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO XXI

ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente en el momento de su firma y entrará en vigor en el momento que ambas Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente, mediante Canje de Notas Diplomáticas el cumplimiento de sus respectivas formalidades constitucionales.
2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte Contratante su decisión de denunciar el presente Acuerdo. Esta notificación se comunicará simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. Si se hace tal notificación, el Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha en que reciba la notificación la otra Parte Contratante, a menos que dicha notificación se retire por acuerdo mutuo antes de la expiración de dicho plazo. Si la Parte Contratante no acusase recibo de dicha notificación, ésta se considerará recibida catorce (14) días después de que la Organización de Aviación Civil Internacional haya recibido la notificación.

En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho por duplicado, siendo ambos textos igualmente auténticos. En Tegucigalpa, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos.

POR ESPAÑA, POR HONDURAS,

ANEJO

Al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre España y Honduras

CUADRO DE RUTAS

1. Ruta que podrá ser explotada en ambas direcciones por la empresa aérea designada de España:

Puntos en España -un punto en los Estados Unidos de América, Miami - un punto en el Caribe a elegir entre Santo Domingo, La Habana, San Juan de Puerto Rico - Tegucigalpa y San Pedro Sula - un punto más allá en Centro América a elegir entre El Salvador, Costa Rica y Panamá.

2. Ruta que podrá ser explotada en ambas direcciones por la empresa aérea designada de Honduras:

Puntos en Honduras -un punto intermedio en el Caribe a elegir entre Santo Domingo, La Habana, San Juan de Puerto Rico-un punto en los Estados Unidos de América, Miami - dos puntos en España - un punto más allá en Europa.

3. La determinación de los puntos intermedios y más allá que figuran sin especificar en los puntos 1 y 2 anteriores, se llevará a cabo mediante acuerdo de las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes Contratantes.

4. Las empresas aéreas designadas podrán omitir uno o varios puntos o alterar el orden de los mismos en las rutas indicadas en los apartados 1 y 2 de este anexo, en todos o en parte de sus servicios siempre que el punto de partida se halle situado en el territorio de la Parte Contratante que ha designado a dichas empresas.

5. La empresa aérea designada de cada una de las Partes Contratantes someterá a la aprobación de las Autoridades de la otra Parte Contratante, las frecuencias y horarios de las operaciones de los servicios aéreos convenidos, al menos treinta (30) días antes del comienzo de dichas operaciones.

6. La empresa aérea designada de cada una de las Partes Contratantes tendrá derecho a realizar vuelos exclusivos de carga desde puntos situados en sus respectivos territorios, vía puntos intermedios a puntos situados en

territorio de la otra Parte Contratante y a puntos más allá con plenos derechos de tráfico.

7. En la operación de los servicios convenidos la empresa aérea designada de cada una de las Partes Contratantes tendrá derecho a realizar, en cualquier punto de la ruta, cambios de la aeronave utilizada por otra u otras aeronaves, siempre que la capacidad total de las aeronaves que operen más allá del punto en que se lleve a cabo el cambio de calibre esté relacionado con la de la aeronave inicial y se programe en conexión directa con la misma con el fin de asegurar una verdadera y genuina continuación de los servicios.

SEGUNDO: Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo, para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. (F Y S) IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO, PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (F Y S) EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA

Y TRANSPORTE

Consejo Nacional Electoral **CNE**

CERTIFICACIÓN, RESOLUCIÓN 01

La infrascrita, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, Certifica la **Resolución 01, Acta 17-2024**, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN 01, ACTA 17-2024 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). VISTA:** para dictar Resolución sobre la solicitud presentada en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el Abogado **Edson Javier Argueta Palma**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), mediante la cual **solicita el reemplazo** del ciudadano **Carlos Armando Zelaya Rosales**, quien fue electo como Diputado Propietario al Congreso Nacional por el Departamento de Olancho en la posición 3, para el período 2022 al 2026, quien interpuso su renuncia a dicho cargo ante el Congreso Nacional en fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), para que sea sustituido por la ciudadana **Arminda Urtecho Miralda**, quien actualmente se desempeña como Diputada Suplente en la posición 3, para que sea nombrada como Diputada Propietaria al Congreso Nacional en esa misma posición y quedando vacante la posición de Diputado Suplente, se proceda a nombrar al ciudadano **Emerson Josué Sánchez Péres**, para que ocupe dicho cargo; finalmente que se emita comunicación y el acto administrativo respectivo al Soberano Congreso Nacional para su integración inmediata. Diligencias que corren agregadas en el expediente administrativo número **584-2024**. **CONSIDERANDO (1):**

Que, el Apoderado Legal del Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), sustenta su petición en base a la Certificación del Punto No. 8, del Acta 31, que contiene la sesión celebrada el día martes 17 de septiembre de 2024, extendida por la Secretaría del Congreso Nacional de la República en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que correo agregada a folio cuatro (04) del expediente de mérito, en donde se manifiesta que en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del Congreso Nacional aceptó la renuncia interpuesta por el Diputado Carlos Armando Zelaya Rosales, por lo que solicita, que conforme al artículo 309 de la Ley Electoral de Honduras, la vacante de Diputado Propietario sea reemplazada por la actual Diputada Suplente **Arminda Urtecho Miralda**, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1967-00085**, y para la vacante de la posición de Diputado Suplente, la autoridad partidaria a la cual representa, ha determinado proponer al ciudadano **Emerson Josué Sánchez Péres** con Documento Nacional de Identificación número **1505-1980-00431**, quien cumple con los requisitos de Ley establecidos específicamente en el artículo 198 numeral 5 de la Constitución de la República; solicitando sea inscrito en legal y debida forma, y que sea integrado al Congreso Nacional. **CONSIDERANDO (2):** Que, corre a folio cinco (5) la carta de aceptación suscrita por el ciudadano Emerson Josué Sánchez Peres, para ser propuesto como Diputado Suplente al Congreso Nacional por el departamento de Olancho, en la vacante dejada por la Diputada Suplente Arminda Urtecho Miralda, al haber asumido como Diputada Propietaria, por el período que resta al 2026, en virtud de la renuncia del ciudadano Carlos Armando Zelaya Rosales. **CONSIDERANDO (3):** Que, mediante providencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó remitir

las diligencias al Departamento de Asesoría Legal a fin de que emita el Dictamen Legal correspondiente y además, librar atento oficio al Congreso Nacional de la República, a fin de que informe si se procedió a la incorporación de la Diputada Suplente **Arminda Urtecho Miralda** para que ocupe la vacante de Diputada propietaria por el Departamento de Olancho. Dicha providencia fue notificada al apoderado del Partido Libertad y Refundación en fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). **CONSIDERANDO (4):** Que, en fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), mediante Oficio No. PCN-443-2024, el Presidente del Congreso Nacional, **Luis Rolando Redondo Guifarro**, informa que se ha incorporado como Congresista Propietaria a la diputada **Arminda Urtecho Miralda**. Asimismo, la Asesoría Legal emitió el Dictamen Legal AL-188-DL-2024, que en lo conducente dice: "...esta Asesoría Legal **DICTAMINA FAVORABLE** la solicitud presentada por el Abogado **Edson Javier Argueta Palma**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), y se tenga por notificado a este órgano Electoral sobre el reemplazo por renuncia del ciudadano **Carlos Armando Zelaya Rosales**, extremo suficientemente comprobado con la Certificación emitida por el Soberano Congreso Nacional en donde consta la aceptación de la renuncia del ciudadano en mención, de conformidad con el artículo 205 numeral 8) de la Constitución de la República, a ser sustituido por la ciudadana **Arminda Urtecho Miralda**, antes como Diputada Suplente, ahora como Diputada Propietaria al Congreso Nacional por el Departamento de Olancho, y esta, a la vez, sea reemplazada por el ciudadano **Emerson Josué Sánchez Pérez**, como Diputado Suplente al Congreso Nacional por el Departamento de Olancho, tal como lo ha nominado la autoridad partidaria de conformidad con el

artículo 309 numeral 2) y párrafo último de la Ley Electoral de Honduras". **CONSIDERANDO (5):** Que, en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Abogado **Edson Javier Argueta Palma**, presentó escrito para acreditar la renuncia debidamente autenticada de la ciudadana **Arminda Urtecho Miralda**, al cargo de Diputada Suplente al Congreso Nacional, por el Departamento de Olancho. Mediante auto de fecha once (11) de noviembre del presente año, se tiene por admitido el escrito junto con la renuncia acompañada y se ordenó a sus antecedentes. Renuncia que fue presentada por iniciativa de parte, sin que el CNE lo haya solicitado como un elemento necesario ni determinante. **CONSIDERANDO (6):** Que de conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República, para ser elegido diputado se requiere: 1) Ser hondureño por nacimiento; 2) Haber cumplido veintiún (21) años de edad; 3) Estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos; 4) Ser del estado seglar; y, 5) Haber nacido en el departamento por el cual se postula o haber residido en el por lo menos los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones. **CONSIDERANDO (7):** Que de conformidad con el artículo 309 último párrafo de la ley Electoral de Honduras, en caso de renuncia, inhabilitación o muerte de un diputado al Congreso Nacional, miembro de la Corporación Municipal o Diputado al Parlamento Centroamericano, la autoridad partidaria deberá realizar el reemplazo correspondiente. **CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 22 numerales 7 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, son atribuciones del Presidente del Congreso Nacional de la República, ejercer la representación legal y judicial del Congreso Nacional e incorporar al Diputado(a) Suplente en caso de ausencia temporal o definitiva del Diputado(a) Propietario(a). **CONSIDERANDO (9):** Que, el Consejo Nacional Electoral

es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. **POR TANTO: EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, en uso de sus facultades y atribuciones y en aplicación a los artículos 1, 37, 47, 51, 80, 189, 196, 198 numeral 5), 202, 205 numeral 6), 321 y 323 de la Constitución de la República; 6, 8, numeral 2), 14 numeral 3), 21 numeral 4) inciso d), 117 y 309 último párrafo de la Ley Electoral de Honduras; 31, 60 inciso b), 61, 62, 64, 68, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 10, 22 numerales 7 y 20 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 y 21 del Reglamento de Procedimiento del Recurso de Apelación en Materia Electoral, aprobado por el Tribunal de Justicia Electoral; por unanimidad de votos, contenida en el punto VII, numeral 5 del acta 17-2024, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** el nombramiento de la ciudadana **Arminda Urtecho Miralda**, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1967-00085 como Diputada Propietaria del Congreso Nacional por el departamento de Olancho en la posición 3, para lo que resta del período 2022-2026, en sustitución del ciudadano **Carlos Armando Zelaya Rosales**, quien interpuso su renuncia ante el Congreso Nacional en fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la cual fue aceptada por el Pleno de ese Poder del Estado en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). **SEGUNDO: DECLARAR CON LUGAR** el nombramiento del ciudadano **Emerson Josué Sánchez Péres**, con Documento Nacional de Identificación número 1505-1980-00431, para que ocupe la vacante de Diputado Suplente del Congreso Nacional en la posición 3, por el departamento de

Olancho, para lo que resta del período 2022-2026, en sustitución de la ciudadana **Arminda Urtecho Miralda**, quien pasó a ocupar el cargo de Diputada Propietaria. **TERCERO:** Que el Consejo Nacional Electoral extienda las credenciales correspondientes a la ciudadana **Arminda Urtecho Miralda**, Diputada Propietaria del Congreso Nacional y al ciudadano **Emerson Josué Sánchez Peres**, Diputado Suplente, ambos por el departamento de **Olancho**, en la posición 3, para lo que resta del período 2022-2026. **CUARTO:** Comunicar la presente resolución al Congreso Nacional de la República y a la Autoridad Central del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), para los efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta. **SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Apelación, ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) dentro del plazo de tres (3) días hábiles. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO: ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA PRESIDENTA. DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA. LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL. ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL”.**

Y para los efectos de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ

SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

ACUERDA PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **Carla Marina Paredes Reyes**, en el cargo de Comisionada Presidente ante la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Ad Honorem, por un periodo de un (1) año, a partir del siete (7) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:	
TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
 Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
 Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras
INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

“Limpieza e Higienización del Edificio Principal y algunos inmuebles propiedad del Instituto de Previsión Militar (IPM)”

IPM-LPN-GC-2024-013

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **IPM-LPN-GC-2024-013** a presentar ofertas selladas para la “Limpieza e Higienización del Edificio Principal y algunos inmuebles propiedad del Instituto de Previsión Militar (IPM)”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Coronel de Defensa Aérea DEMA

Otto Fabricio Mejía Hércules en el edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica, a partir del día lunes 04 de noviembre de 2024 en un horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. se deberá proporcionar un correo electrónico para que los mismos sean enviados; asimismo los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, HonduCompras, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en el segundo nivel del edificio principal del IPM en el Departamento de Compras a más tardar el día del viernes 13 de diciembre de 2024 a la 09:45 a.m. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, el día viernes 13 de diciembre de 2024 a las 10:00 a.m. Todas las ofertas deberán estar acompañados de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre de 2024

CORONEL DE DEFENSA AÉREA DEMA

OTTO FABRICIO MEJÍA HÉRCULES
GERENTE

26 N. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho Judicial en la solicitud registrada con número **0801-2024-05694-CV**, de Cancelación y Reposición de Título Valor, presentada por el señor **JOSÉ ROBERTO VALLECILLOS MALDONADO**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, contraído a solicitar la cancelación y reposición de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo a título personal con No. 0000006223028, a un plazo de 180 días con un saldo actual en USD de 10,000.00 (diez mil Dólares exactos), con fecha de apertura el 03/05/2024 con fecha de vencimiento el 03/11/2024, suscrito con BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A (BANCO FICOHSA), a favor del señor José Roberto Vallecillos Maldonado.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de noviembre del 2024

**MARILIA ESCOBAR MARTINEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

26 N. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el señor **GODOFREDO CERRATO MONDRAGÓN**, quien confirió poder al Abogado **JOSÉ VÍCTOR LÓPEZ MARTÍNEZ**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2022-00006**, contra el **MINISTERIO PÚBLICO**, impugnando un Acto Administrativo de carácter particular, de la Administración Pública, consistente en la resolución FGR-315-2021, de fecha 03 de septiembre de 2021, emitido por el Fiscal General de

la República en representación del Ministerio Público, por ser violatorio a derechos laborales, que a título de daños y perjuicios sea condenado el Ministerio Público, al pago de salarios dejados de percibir, por darme licencia forzosa sin goce de sueldo, licencia ilegal e injusta, que sea condenado el Ministerio Público a pagar daños y perjuicios por presentar requerimiento fiscal en mi contra de una manera maliciosa e injusto hasta el reintegro a mi centro de trabajo, condena en costas.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

26 N. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), compareció el Abogado **JOSUE EFRAIN BRICEÑO AGUILAR**, representante procesal de la señora **LIRIO DEL CARMEN BARAHONA VALLE**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00697**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE**, Se interpone Demanda especial en materia de personal Contencioso Administrativo de carácter particular, por haberse infringido en ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal. Que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Se me restituya a mi cargo, más el pago en concepto de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios que me corresponden a partir de la fecha de mi cancelación o separación injusta, hasta aquella en que se ejecute la sentencia respectiva con todos los aumentos que se produzcan durante la secuela del juicio; más el pago de los derechos adquiridos como ser: vacaciones, bono de vacaciones anuales, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo y catorceavo mes en forma completa o proporcional según sea el caso los que deberán ser calculados de acuerdo a los últimos sueldos devengados, según sea el caso; y se decrete la nulidad del acto por el cual se hubiere designado mi sustituto en el cargo que desempeñaba.- Con especial condena en costas.- Se acompañan documentos.- Poder.

**ABG.TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY**

26 N. 2024

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el ciudadano **RUBÉN DARÍO ROBELO ARGUETA**, quien confirió poder al Abogado **FRANCISCO CÁNDIDO FLORES VARELA**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2022-01456**, contra el Estado de Honduras, a través de **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) AHORA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, solicitando que se declare nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo Ejecutivo número **CTKL-1109-2022**, de fecha 24 de agosto de 2022 y notificado en fecha 31 de agosto de 2022, emitido por la Comisión Técnica Liquidadora. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada, el reintegro al cargo que he estado desempeñando en la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) o en su defecto el pago de prestaciones laborales, beneficios; décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, ajustes salariales, salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta el momento en el que se ejecute el pago de la sentencia, otros derechos que me pudieran corresponder, se acompañan documentos, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

26 N. 2024

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de octubre del 2024

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024), comparecieron ante este Juzgado los Abogados **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA** y **FABIOLA LUCILA ROSA VIGIL**, en su condición de representantes procesales de la señora **YOSELIN ESTEFANIA ORTIZ AMADOR**, interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia personal con orden de ingreso **0801-2024-00513**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, contraída a solicitar "se interpone demanda especial en materia de personal para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el **Acuerdo Número 243-srh-2024 de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veinticuatro (2024)**, efectivo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024), de cancelación por cesantía emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, por no ser dictado conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico y contener vicios de nulidad absoluta.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, entre ellas el reintegro al cargo de asistente ejecutivo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, o a otro de igual o mejor salario y/o categoría, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva procedente, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante este, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, quinquenios, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones, ordenando además la nulidad del acto por el cual se hubiere designado al sustituto de la demandante en aplicación del artículo 113 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de que mi representada pueda hacer uso del derecho alternativo que le otorga el artículo 129 de la Constitución de la República.- Se acompañan documentos.- Se acredita poder.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

26 N. 2024

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

**AVISO DE RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN DE
PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de **RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN DE PLAGUICIDA**

El representante o Apoderado Legal: **Gabriela Castro Amador**

Actuando en representación de la empresa: **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.**

Tendiente a que autorice la **RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN DE PLAGUICIDA**

De nombre Comercial: **RIMAC MANCOZEB 80 WP**

Compuesto por los elementos: **80% Mancozeb**

Grupo al que pertenece: **Ditiocarbamato**

Clasificación toxicológica: **5**

Estado Físico: **Sólido**

Tipo de formulación: **Polvo mojable (WP)**

Formulador y País de Origen: **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A./ COSTA RICA**

Tipo de Uso: **Fungicida**

EXPSENASA: 2251-2021

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este **AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.**

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Tegucigalpa, M.D.C., viernes 8 de noviembre de 2024

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

26 N. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Jose Antonio Mejía Corleto, representante procesal de la Sociedad Mercantil Cable Color, con orden de ingreso número, 0801-2024-00099, contra la Alcaldía Municipal de Juticalpa incoando demanda ordinaria contencioso administrativa para que se declare la anulación de un acto administrativo contenido en el Plan de Arbitrios Municipal del Año Fiscal 2024 de la Municipalidad de Juticalpa, específicamente del capítulo v, título III. Se reconozca una situación jurídica individualizada. Suspensión del acto impugnado emitidas por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de San Pedro Sula en asuntos idénticos al presente medios de prueba.- Costas.- Poder.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

26 N. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **JOSE ANTONIO MEJIA CORLETO**, con orden de ingreso número **0801-2023-00908**, contra la Dirección General de Protección al Consumidor, incoando demanda ordinaria contencioso-administrativa para que se declare la anulación del acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, contenido en la Resolución número DGPC-272-2023 emitida por la Dirección General de Protección al Consumidor.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada consistente en la declaración de nulidad del procedimiento llevado a cabo en el presente caso por prescindir, absolutamente de las normas aplicables.- Originales.- Apertura a pruebas.- Suspensión del acto impugnado.- Se acompaña documentos.- Poder.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

26 N. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.****AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el Abogado **JOSE ANTONIO MEJIA CORLETO**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad **CABLE COLOR S.A. de C.V.**, interponiendo demanda Contencioso Administrativo vía procedimiento Ordinario con orden de ingreso número **0801-2023-00850**, contra el Estado de Honduras a través de la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, para que se declare la anulación del Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, contenido en la resolución número **DGPC-217-2023**, emitida por la Dirección General de Protección al Consumidor.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada consistente en la declaración de nulidad del procedimiento llevada a cabo en el presente caso por prescindir absolutamente de las normas aplicables.- Ordenar el envío de expedientes administrativos en que obran documentos originales.- Apertura a pruebas.- Suspensión del acto impugnado.- Se acompañan documentos.- Poder.

**ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO**

26 N. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el Abogado **JOSE ANTONIO MEJIA CORLETO**, en su condición de representante procesal de la Sociedad Mercantil **CABLE COLOR, S.A.**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2023-00905**,

contra el Estado de Honduras a través de **LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, se interpone demanda ordinaria contencioso administrativa para que se declare la anulación del Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, contenido en la resolución número **dgpc-025-2023**, emitida por la Dirección General de Protección al Consumidor. Que se reconozca una situación jurídica individualizada consistente en la declaración de nulidad del procedimiento llevado a cabo en el presente caso por prescindir absolutamente de las normas aplicables.- Ordenar el envío de Expedientes Administrativos en que obran documentos originales.- Apertura a pruebas -Suspensión del acto impugnado.- Se acompaña documentos.- Poder.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

26 N. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 09 de agosto del año 2023 comparece el Abogado José Antonio Mejía Corleto representante procesal de la Sociedad Mercantil Denominada **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-00909**, contra el Estado de Honduras a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, se interpone demanda ordinaria contencioso administrativa para que se declare la anulación del Acto Administrativos de carácter particular por no ser conforme a derecho, contenido en la resolución número **DGPC-256-2023**, emitida por la Dirección General de Protección al Consumidor.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada consistente en la declaración de nulidad del procedimiento llevado a cabo en el presente caso por prescindir absolutamente de las normas aplicables.- Apertura a pruebas.- Suspensión del acto impugnado.- Se acompaña documentos.- Poder.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

26 N. 2024

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-278
 Fecha de presentación: 2024-01-17
 Fecha de emisión: 7 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Corporación Bruderschaft, Inc.
 Domicilio: Marbella Office Plaza, piso diez (10), Torre Banistmo, Calle Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TAGSA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-6488
 Fecha de presentación: 2023-10-13
 Fecha de emisión: 5 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BYD Company Limited
 Domicilio: No.1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, República Popular China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Formula B

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los elementos denominativos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; limpieza de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; lavado de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; pulido de vehículos; mantenimiento de vehículos; carga de batería de vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos; engrase de vehículos; lubricación de vehículos, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-1008
 Fecha de presentación: 2023-02-20
 Fecha de emisión: 21 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JOSE BENASAYAG
 Domicilio: 1920 E Hallandale Beach Blvd #908, Hallandale Beach, FL 33009, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ADINA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instalaciones de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de calefacción, enfriamiento y ventilación, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-1807
 Fecha de presentación: 2023-03-24
 Fecha de emisión: 12 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SERVICIOS EXPOMAR CORP
 Domicilio: Domicilio en la calle Via España 122, BankBoston Tower, 8 piso, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUIS FERNANDO MARTINEZ GARCIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VELI 2 GO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "VELI 2 GO" en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta minorista prestados por tiendas de conveniencia; servicios de venta minorista de alimentos y bebidas; servicios de venta minorista de artículos de limpieza para el hogar; servicios de venta minorista de artículos para la higiene personal; servicios de artículos de venta de mercancías; demostración de ventas para terceros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7848
 Fecha de presentación: 2023-12-11
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Starbucks Corporation
 Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****HACIENDA ALSACIA****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de la palabra "HACIENDA".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café molido y en grano entero; bebidas a base de café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7849
 Fecha de presentación: 2023-12-11
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Starbucks Corporation
 Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TRIBUTE BLEND****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café molido y en grano entero; bebidas a base de café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7860
 Fecha de presentación: 2023-12-11
 Fecha de emisión: 16 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Starbucks Corporation
 Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CLOVER****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos eléctricos, a saber, máquinas de café espresso, cafeteras, hervidores, teteras, máquinas para hacer té, vaporizadores de bebidas y dispensadores de agua para uso doméstico y comercial; filtros de agua; unidades de filtración y purificación de agua y cartuchos de repuesto y filtros para las mismas, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7891
 Fecha de presentación: 2023-12-11
 Fecha de emisión: 18 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Starbucks Corporation
 Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****STARBUCKS RESERVE****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra "RESERVE".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Administración de empresas; asistencia en gestión empresarial; franquicias, a saber, prestación de asistencia comercial en el establecimiento y/o operación de restaurantes, cafeterías, cafés, casas de té y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de tiendas minoristas en el campo del café, té, alimentos, bebidas, cafeteras y máquinas de café espresso, teteras, vajillas, utensilios de cocina, libros, grabaciones musicales, billeteras, bolsos de viaje, bolsas de compras, bolsos, joyas, ropa y sombreros, juguetes, incluyendo juguetes de peluche; distribución al por mayor (excluyendo su transporte) de alimentos, bebidas, artículos para el hogar y utensilios de cocina; servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen alimentos, bebidas, artículos para el hogar y utensilios de cocina; servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen productos digitales, a saber, alimentos y bebidas para su uso en mundos virtuales en línea; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de propiedades digitales autenticadas mediante tokens no fungibles (NFT); administración de programas de premios de incentivos mediante la emisión y procesamiento de descuentos en forma de puntos de fidelidad por la compra de bienes o servicios de una empresa, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-2320
 Fecha de presentación: 2023-04-18
 Fecha de emisión: 25 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.
 Domicilio: Av 18 de Julio 878, oficina 1204, Montevideo, Uruguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GARGOLD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para la destrucción de las malas hierbas y los animales dañinos de uso en agricultura, a saber, fungicidas, virucidas, herbicidas e insecticidas de uso en agricultura, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2022-1298
 Fecha de presentación: 2022-03-08
 Fecha de emisión: 21 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: Archer-Daniels-Midland Company
 Domicilio: 4666 Faries Parkway, Decatur, Illinois 62526, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ADM
G.-



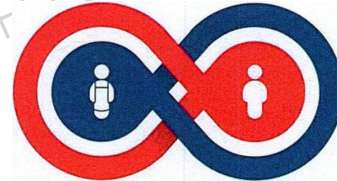
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Desarrollo tecnológico de esencias, saborizantes, colorantes, preparaciones de frutas; desarrollo tecnológico de ingredientes básicos de esencias, saborizantes, colorantes y preparaciones de frutas; y desarrollo tecnológico de compuestos de esencias, saborizantes, colorantes y preparaciones de frutas; desarrollo tecnológico de otras preparaciones semielaboradas para su uso en la industria de alimentos y bebidas, así como el desarrollo tecnológico de bebidas y alimentos elaborados a partir de los mismos; investigación, desarrollo y producción de material biológico, e investigación científica, técnica, biológica, clínica, genética, química, consultoría en el campo de la biomedicina; investigación, ensayos y análisis bacteriológicos; investigación sobre cría de peces e investigación bacteriológica y biológica relacionada con la mejora de la calidad del agua y la erradicación de virus y el crecimiento bacteriano en acuicultura y sistemas de agua; servicios de ensayos ambientales para detectar contaminantes en el agua, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-6914
 Fecha de presentación: 2023-10-30
 Fecha de emisión: 28 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 Cristian Gerardo Medina Sevilla
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Proveedor de servicios de aplicación, a saber, proporcionar, hospedar, administrar y desarrollar servicios de aplicaciones de software, software [configuración], sitios web [hospedaje] y bases de datos [creación de-] en los campos de comunicaciones inalámbricas, acceso a la información móvil y gestión remota de datos para entrega inalámbrica de contenido a computadoras de mano, computadoras portátiles y aparatos móviles electrónicos; proporcionar uso temporal de software no descargable en línea; servicios informáticos, a saber, alojamiento de servicios electrónicos para terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicación, a saber, alojamiento de aplicaciones de software para terceros; proporcionar el uso temporal de un software no descargable en línea que permite a los usuarios transferir datos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-571
 Fecha de presentación: 2024-01-30
 Fecha de emisión: 30 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Dufry International AG (Dufry International SA)(Dufry International Ltd)
 Domicilio: Brunngässlein 12, 4052 Basel, Suiza.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 099782023 de fecha 03/08/2023 de Suiza.
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AVOLTA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software de blogs; aplicaciones móviles; aplicaciones de software descargables; plataformas de software informático para redes sociales; software de aplicación para servicios de redes sociales a través de internet; aplicaciones de software móviles; aplicaciones descargables para dispositivos multimedia; tarjetas de fidelidad multifunción codificadas o magnéticas; certificados de regalo electrónicos descargables; cupones móviles descargables; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas de crédito magnéticas; publicaciones electrónicas descargables, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-5576
 Fecha de presentación: 2024-08-21
 Fecha de emisión: 7 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES ARDÓN
 Domicilio: ALDEA LA GRANADIA, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ADALBERTO LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GUALION

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “GUALION” y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad sobre la palabra “CAFE”.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café (tostado en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-4076
 Fecha de presentación: 2024-06-18
 Fecha de emisión: 6 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES SANTAMARIA
 Domicilio: CIUDAD DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

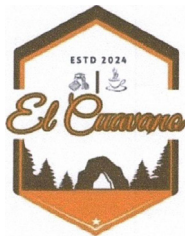
JORGE ADALBERTO LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EL CUAVANO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “El Cuavano” y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café (tostado, en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-5579
 Fecha de presentación: 2024-08-21
 Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TOSTADURIA FRUTOS DEL BOSQUE
 Domicilio: MUNICIPIO DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

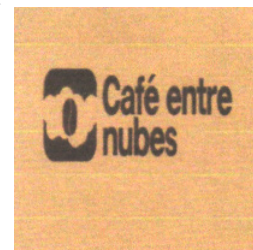
JORGE ADALBERTO LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ENTRE NUBES

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la palabra “Café” contenida en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café (tostado en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-5637
 Fecha de presentación: 2024-08-23
 Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CRIS-KOPE
 Domicilio: MUNICIPIO SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE COPÁN, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ADALBERTO LARA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CRISKOPE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “CRISKOPE” y la apariencia de su etiqueta, sin dar protección de forma separada a las palabras que la conforman.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café (tostado en polvo, en grano), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-219
 Fecha de presentación: 2023-01-12
 Fecha de emisión: 12 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: BIMBA & LOLA, S.L.
 Domicilio: Parque Tecnológico y Logístico de Vigo-Nave D13, E-36315 VIGO, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BIMBA Y LOLA
G.-

BIMBA Y LOLA

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera bajo el tipo de signo denominativo, se protege en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsos de mano, equipaje; portatarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsos para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsos de piel para compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para panales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos) de cuero; baúles y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-3208
 Fecha de presentación: 2023-05-19
 Fecha de emisión: 29 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: TRICON INTERNATIONAL LTD.
 Domicilio: 777 Post Oak Blvd. Houston, Texas 7705633 15, U.S.A, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 9775 1428 de fecha 12/01/2023 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TRICON
G.-

TRICON

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de logística de cadena de suministro y logística inversa, en concreto, almacenamiento, transporte y entrega de mercancías para terceros por aire, ferrocarril, barco o camión, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2021-2508
 Fecha de presentación: 2021-05-25
 Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Genki Forest (Beijing) Food Technology Group Co., Ltd.
 Domicilio: Room 501, 5th Floor, Building No. 6, East 3rd Ring North Road, Chaoyang Dist., Beijing, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

元气森林

H.- Reservas/Limitaciones: El signo solicitado se considera meramente figurativo carente de significado gramatical.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Agua mineral [bebidas]; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol aromatizadas con té; bebidas sin alcohol, bebidas de zumo de manzana; agua con gas; bebidas de ciruelas ahumadas; jugo de ciruela ahumado condensado sin alcohol; aguas aromatizadas; agua aireada; agua mineral; jugos de frutas mixtos; zumos de verduras [bebidas]; preparaciones sin alcohol para hacer bebidas; bebidas deportivas enriquecidas con proteínas; bebidas; deportivas, bebidas energizantes; bebidas deportivas que contienen electrolitos; bebidas a base de soja, distintas de los sucedáneos de la leche; cerveza, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-2753
 Fecha de presentación: 2023-05-04
 Fecha de emisión: 28 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: V LIFT PRO INTERNATIONAL S. L.
 Domicilio: Av Pais Valencia, 17- Villajoyosa - Alicante, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
V LIFT PRO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos médicos; hilo quirúrgico; hilos de polidioxanona; hilo mono, o biológicos; hilos de guía para uso médico; hilos de guía hidrofílicos para rastrear catéteres; agujas para uso médico; agujas quirúrgicas; agujas de inyección para uso médico; cánulas; tubos para cánulas; sobres de aluminio esterilizados, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7030
 Fecha de presentación: 2023-11-06
 Fecha de emisión: 7 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Barrio Concepción, 3 avenida entre 11 y 12 calles, Comayagua, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de reparación; servicios de instalación, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-1190
 Fecha de presentación: 2024-02-20
 Fecha de emisión: 20 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
 Domicilio: Kilometro 58 1/2 carretera Siquilila, Esquintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 REVIVE HIDRO ENERGY
G.-



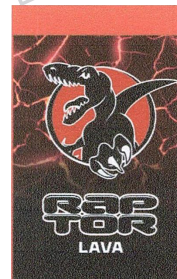
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones: Se reivindica el conjunto de colores que se encuentran en el diseño adjunto que son: Pantone 319C, Pantone 192C, negro.
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas isotónicas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-1189
 Fecha de presentación: 2024-02-20
 Fecha de emisión: 20 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
 Domicilio: Kilometros 58 1/2 carretera Siquilila, Esquintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 RAPTOR LAVA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de LAVA de forma separada.
I.- Reivindicaciones: Se reivindica el conjunto de colores que se encuentran en el diseño adjunto, que son: Pantone negro C, Pantone 485C, Pantone 7625c
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas energizantes, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE SIERRA
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-1193
 Fecha de presentación: 2024-02-20
 Fecha de emisión: 20 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
 Domicilio: Kilometro 58 1/2 carretera Siquilila, Esquintla., Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 RAPTOR RELÁMPAGO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica el conjunto de colores que se encuentran en el diseño adjunto, que son: Pantone negro C, Pantone 485C, Pantone 1235c
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas energizantes, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7855
 Fecha de presentación: 2023-12-11
 Fecha de emisión: 23 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Starbucks Corporation
 Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Cristian Gerardo Medina Sevilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VOYAGE BLEND

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café molido y en grano entero; bebidas a base de café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7871
 Fecha de presentación: 2023-12-11
 Fecha de emisión: 19 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Starbucks Corporation
 Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Cristian Gerardo Medina Sevilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GOLDEN FOAM

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "GOLDEN FOAM", sin dar exclusividad de la palabra "GOLDEN".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas de frutas, zumos de frutas y bebidas a base de frutas; bebidas de verduras, zumos de verduras y bebidas a base de verduras; bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas carbonatadas, refrescos; bebidas energéticas, bebidas isotónicas; mezclas líquidas para elaborar refrescos y bebidas a base de frutas; polvos utilizados en la preparación de refrescos y bebidas a base de frutas; jarabes para bebidas; agua potable embotellada con y sin sabor, agua mineral, aguas gaseosas; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; concentrados y purés de frutas utilizados para elaborar bebidas; bebidas enriquecidas nutricionalmente, bebidas enriquecidas con vitaminas; cerveza; cócteles a base de cerveza, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7861
 Fecha de presentación: 2023-12-11
 Fecha de emisión: 16 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Starbucks Corporation
 Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

Cristian Gerardo Medina Sevilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Molinillos de café eléctricos para uso doméstico o comercial; máquinas para elaborar bebidas gaseosas; máquinas de cocina eléctricas, a saber, máquinas eléctricas para espumar leche; máquinas expendedoras automáticas, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7890
 Fecha de presentación: 2023-12-11
 Fecha de emisión: 18 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Starbucks Corporation
 Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Cristian Gerardo Medina Sevilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STARBUCKS RESERVE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra "RESERVE".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café molido y en grano entero; bebidas a base de café; cacao; bebidas a base de chocolate; té y té de hierbas; bebidas a base de té y té de hierbas; mezclas de bebidas a base de café; mezclas de bebidas a base de espresso; mezclas de bebidas a base de chocolate; mezclas de bebidas a base de té; mezclas de bebidas a base de té de hierbas; dulces congelados, a saber, helados, leche helada, yogur helado, dulces congelados con té, té de hierbas y/o saborizantes de frutas; saborizantes para bebidas que no sean de aceites esenciales; chocolate en polvo; saborizante de vainilla; confitería de chocolate y dulces; productos horneados, a saber, muffins, bollos, bizcochos, galletas, tartas, pasteles, pastelería, quiches y panes; sándwiches; pizzas; comidas preparadas, compuestas principalmente de pasta; comidas preparadas compuestas principalmente de arroz; comidas preparadas compuestas principalmente de cereales; salsas para untar a base de chocolate; productos alimenticios procesados derivados de cereales para ser utilizados como cereales para el desayuno; avena; bocadillos a base de cereales; galletas saladas; palomitas de maíz; azúcar; miel; jarabe de agave; salsas, a saber, condimentos para añadir a bebidas; aderezos para ensaladas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7516
 Fecha de presentación: 2023-11-27
 Fecha de emisión: 12 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
 Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EQUILANZ

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico antipsicótico atípico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7517
 Fecha de presentación: 2023-11-27
 Fecha de emisión: 11 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
 Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EDULESS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para tratar la diabetes y disminuir el azúcar en la sangre, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2022-6384
 Fecha de presentación: 2022-10-28
 Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
 Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EPOBET

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para uso humano para el tratamiento de la anemia, anemia sintomática asociada a enfermedad renal crónica (ERC), anemia secundaria a neoplasias no mieloides tratados con quimioterapia y para aumentar el rendimiento de la sangre autóloga, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-4987
 Fecha de presentación: 2023-08-04
 Fecha de emisión: 1 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **EMBLEMA**

A.- TITULAR

Solicitante: PROPI TECH, S.A.
 DOMICILIO: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Este emblema se vincula con la solicitud de registro No. 2023-4962 del nombre comercial denominado PROPI.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa dedicada a la comercialización para facilitar la compra, venta y alquiler de inmuebles propios o de terceros, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2021-5698
 Fecha de presentación: 2021-10-26
 Fecha de emisión: 21 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Target Brands, Inc.
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 90/864,099 de fecha 03/08/2021, de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DEAL WORTHY

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tableros de anuncios; tableros de tachuelas; tableros de corcho; organizadores de cajones de escritorio; soportes para libros de cocina; muebles; muebles de exterior e interior, a saber, mesas de café, mesas auxiliares, mesas de centro, mesas de comedor, sillas, sillas de comedor, sillas móviles, sillones, sillas de jardín, sillas de playa, muebles de playa, otomanos, taburetes, puf otomanos, bancos, bancos de trabajo, sofás, sillones y tumbonas; paraguiteros; carritos de té; estantería; espejos; espejos decorativos; marcos de cuadros; marcos de fotografías; portafotos en forma de marcos de fotos magnetizados y con clip; camas, almohadas y cojines; colchones; cojines de asiento; cortinas y persianas de interior; herrajes para cortinas, a saber, tensores, juegos de varillas, varillas de madera, varillas de acero, postes, anillos, soportes, anillos para cortinas que no sean de metal; pináculos decorativos de ventanas; placas de pared de yeso, plástico o madera; tableros de exhibiciones; muebles que sirven como protectores contra incendios, los cuales se colocan delante de la abertura de la chimenea y evitan que salgan chispas de la misma; marcos metálicos y pantallas de malla metálica para chimenea, que funcionan como protectores contra incendios (pantallas para chimeneas); perchas de ropa; ganchos, anillos, varillas, rodillos y postes para cortinas; muebles de baño; anillos para cortinas de baño; barras de cortina de baño; almohadas de baño; percheros; toalleros, soportes para toallas; soportes para botellas de vino; cojines; estatuas y estatuillas de yeso, plástico, madera; cajas de cubierta de almacenamiento no metálicas; cajas decorativas de madera; productos y accesorios de almacenamiento y organización, a saber, estantes de almacenamiento, armarios de almacenamiento, cajones de almacenamiento, bastidores de almacenamiento, organizadores de cajones; organizadores no metálicos de contenedores de almacenamiento de tela; armarios; recipientes no metálicos para almacenamiento, a saber, cajas de almacenamiento de madera y plástico; librerías; soportes de libros, escritorios; armarios de joyería; gabinetes; cómodas; tocadores; centros de entretenimiento; archivadores; botiquines; mesitas de noche; estacas de jardín no metálicas; percheros, a saber, estantes de exhibición y estantes de almacenamiento para ropa; percheros para sombreros; almohadillas para arrodillarse para jardinería; adornos para jardines y jardineras en forma de remolinos de madera; estacas no metálicas para plantas a base de hierbas; casas de aves; estatuaria de escritorio de madera o plástico; tableros de corcho y tableros de anuncios; escaleras de mano no metálicas; exhibidores organizadores de joyas en forma de puestos de joyería y árboles de joyería para exhibir y organizar joyas; decoraciones de plástico para paquetes de regalo; adornos de plástico para fiestas; decoraciones de plástico para pasteles; almohada para el cuello, almohada de viaje portátil; cerraduras de equipaje no metálicas, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7282
 Fecha de presentación: 2023-11-15
 Fecha de emisión: 10 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ALUCOMAXX BRASIL - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE REVESTIMENTOS LTDA.

Domicilio: Estrada Velha de Guarulhos - São Miguel, N°. 997, Cumbica, Guarulhos, São Paulo, CEP 07210-250, Brasil.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VISUALMAXX

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio intermediario comercial de materiales metálicos de construcción; servicio intermediario comercial de tubos metálicos; servicios de agencia de importación y exportación, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7281
 Fecha de presentación: 2023-11-15
 Fecha de emisión: 10 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALUCOMAXX BRASIL - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE REVESTIMENTOS LTDA.

Domicilio: Estrada Velha de Guarulhos - São Miguel, N°. 997, Cumbica, Guarulhos, São Paulo, CEP 07210-250, Brasil.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VISUALMAXX

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Láminas y placas de metal; recipientes de metal, containers [almacenamiento, transporte]; láminas de aluminio; materiales metálicos para la construcción; materiales metálicos para el refuerzo de edificios, construcciones; paneles metálicos para la construcción; paneles de señalización, no luminosos y no mecánicos, de metal; revestimientos metálicos para edificios y construcciones; revestimiento de pared de placa de metal para la construcción; revestimiento metálicos de paredes para la construcción; señaladores y balizas de metal; vigas metálicas, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-1198
 Fecha de presentación: 2024-02-20
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Siegfried, S.A.
 Domicilio: Complejo Logístico Farmazona, S.A. Boulevard Ernesto Perez Balladares, Zona Libre de Colon, Fuente Davis, Ciudad de Panamá, República de Panamá

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PARKEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos tales como antiparkinsoniano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-1199
 Fecha de presentación: 2024-02-20
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Siegfried, S.A.
 Domicilio: Complejo Logístico Farmazona, S.A. Boulevard Ernesto Perez Balladares, Zona Libre de Colon, Fuente Davis, Ciudad de Panamá, República de Panamá

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SEDORM

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos tales como psicolepticos, hipnoticos y sedantes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2022-1165
 Fecha de presentación: 2022-03-03
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BALAXI HEALTHCARE GUATEMALA, S.A.
 Domicilio: 24 Calle 26-66 Zona - 12 Colonia Santa Elisa, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CETRIGEL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento antialérgico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-1196
 Fecha de presentación: 2024-02-20
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Siegfried, S.A.
 Domicilio: Complejo Logístico Farmazona, S.A. Boulevard Ernesto Perez Balladares, Zona Libre de Colon, Fuente Davis, Ciudad de Panamá, República de Panamá

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OMNIDOL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fármacos antiinflamatorios no esteroideos, ayuda a reducir el dolor y la hinchazón (inflamación) en las articulaciones y músculos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-217
 Fecha de presentación: 2023-01-12
 Fecha de emisión: 12 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIMBA & LOLA, S.L.
 Domicilio: Parque Tecnológico y Logístico de Vigo-Nave D13, E-36315 VIGO, España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIMBA Y LOLA

G.-

BIMBA Y LOLA

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera bajo el tipo de signo denominativo, se protege en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gafas; gafas de sol; lentes y monturas para gafas; lentes de contacto; lentillas ópticas; lupas (óptica); fundas; cadenas y cordones para gafas; partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia; fundas de piel para móviles; fundas de piel para DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción de sonido; fundas de piel para PDA; fundas de piel para agendas electrónicas; fundas de piel para cámaras de vídeo y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas portaordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de vídeo, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-218
 Fecha de presentación: 2023-01-12
 Fecha de emisión: 12 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIMBA & LOLA, S.L.
 Domicilio: Parque Tecnológico y Logístico de Vigo-Nave D13, E-36315 VIGO, España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (14)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIMBA Y LOLA

G.-

BIMBA Y LOLA

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera bajo el tipo de signo denominativo, se protege en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; alfileres de adorno, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-224
 Fecha de presentación: 2023-01-12
 Fecha de emisión: 23 de enero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIMBA & LOLA, S.L.
 Domicilio: Parque Tecnológico y Logístico de Vigo-Nave D13, E-36315 VIGO, España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

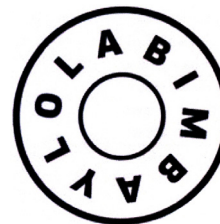
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (14)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIMBA Y LOLA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; alfileres de adorno, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7565
 Fecha de presentación: 2023-11-28
 Fecha de emisión: 25 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)
 Domicilio: 1-6, Shinjuku 4-chome, Shinjuku-ku, Tokyo 160-8801, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la apariencia gráfica de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color pantone — cyan 100C, 2M, 0Y, 0K.
J.- Para Distinguir y Proteger: Etiquetas de papel o cartón; etiquetas adhesivas de papel; cintas para impresoras de etiquetas portátiles [artículos de oficina]; cartuchos de cinta de etiqueta para impresoras de etiquetas, cartuchos de cinta para impresoras de etiquetas portátiles [artículos de oficina]; etiquetadoras de oficina; trituradoras de papel para uso en la oficina; papel; hojas de papel [papelería]; papel para impresión; material impreso; cintas entintadas; impresoras electrónicas portátiles de etiquetas; impresoras de etiquetas portátiles [artículos de oficina]; máquinas de impresión de etiquetas para uso doméstico o de papelería; fotografías [impresas], de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7445
 Fecha de presentación: 2023-11-23
 Fecha de emisión: 25 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)
 Domicilio: 1-6, Shinjuku 4-chome, Shinjuku-ku, Tokyo 160-8801, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la apariencia gráfica de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color pantone — black 0C, 0M, 0Y, 100K.
J.- Para Distinguir y Proteger: Etiquetas de papel o cartón; etiquetas adhesivas de papel; cintas para impresoras de etiquetas portátiles [artículos de oficina]; cartuchos de cinta de etiqueta para impresoras de etiquetas, cartuchos de cinta para impresoras de etiquetas portátiles [artículos de oficina]; etiquetadoras de oficina; trituradoras de papel para uso en la oficina; papel; hojas de papel [papelería]; papel para impresión; material impreso; cintas entintadas; impresoras electrónicas portátiles de etiquetas; impresoras de etiquetas portátiles [artículos de oficina]; máquinas de impresión de etiquetas para uso doméstico o de papelería; fotografías [impresas], de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7454
 Fecha de presentación: 2023-11-24
 Fecha de emisión: 11 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)
 Domicilio: 1-6, Shinjuku 4-chome, Shinjuku-ku, Tokyo 160-8801, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (2)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la apariencia gráfica de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color pantone — cyan 100C, 2M, 0Y, 0K.
J.- Para Distinguir y Proteger: Tintas no destinadas a su uso en la escritura, tintas no destinadas a su uso en la escritura contenidas en botellas y cartuchos de tinta (llenos) todos para fotocopiadoras, impresoras digitales, impresoras de computadora, impresoras de chorro de tinta, impresoras de gran formato de chorro de tinta, impresoras de código de barras e impresoras digitales multifuncionales que incorporan capacidades de copiado y/o escaneo y/o fax; tintas no destinadas a su uso en la escritura contenidas en botellas; cartuchos de tinta (llenos); tóners y cartuchos de tóner (llenos) todos para fotocopiadoras, impresoras digitales, impresoras de computadora, impresoras láser, impresoras de gran formato, impresoras de código de barras e impresoras digitales multifuncionales que incorporan capacidades de copiado y/o escaneo y/o fax; tintas para impresión; tintas para impresoras contenidas en botellas; tintas; pigmentos; pinturas; barnices; metales en forma de lámina y polvo para pintar, decorar, imprimir y obras artísticas, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7444
 Fecha de presentación: 2023-11-23
 Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)
 Domicilio: 1-6, Shinjuku 4-chome, Shinjuku-ku, Tokyo 160-8801, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (2)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la apariencia gráfica de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color pantone — black 0C, 0M, 0Y, 100K.
J.- Para Distinguir y Proteger: Tintas no destinadas a su uso en la escritura, tintas no destinadas a su uso en la escritura contenidas en botellas y cartuchos de tinta (llenos) todos para fotocopiadoras, impresoras digitales, impresoras de computadora, impresoras de chorro de tinta, impresoras de gran formato de chorro de tinta, impresoras de código de barras e impresoras digitales multifuncionales que incorporan capacidades de copiado y/o escaneo y/o fax; tintas no destinadas a su uso en la escritura contenidas en botellas; cartuchos de tinta (llenos); tóners y cartuchos de tóner (llenos) todos para fotocopiadoras, impresoras digitales, impresoras de computadora, impresoras láser, impresoras de gran formato, impresoras de código de barras e impresoras digitales multifuncionales que incorporan capacidades de copiado y/o escaneo y/o fax; tintas para impresión; tintas para impresoras contenidas en botellas; tintas; pigmentos; pinturas; barnices; metales en forma de lámina y polvo para pintar, decorar, imprimir y obras artísticas, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-5776
 Fecha de presentación: 2023-09-11
 Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CORPORACIÓN CENTROAMERICANA DE PAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: KILOMETRO 33, SAN JOSE EL CHILERO, CARRETERA A EL SALVADOR, VILLA CANALES, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STAFF

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel higiénico, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-5777
 Fecha de presentación: 2023-09-11
 Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CORPORACIÓN CENTROAMERICANA DE PAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: KILOMETRO 33, SAN JOSE EL CHILERO, CARRETERA A EL SALVADOR, VILLA CANALES, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STATUS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel higiénico y servilletas de papel, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-5775
 Fecha de presentación: 2023-09-11
 Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CORPORACIÓN CENTROAMERICANA DE PAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: KILOMETRO 33, SAN JOSE EL CHILERO, CARRETERA A EL SALVADOR, VILLA CANALES, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MARGARITA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel higiénico y servilletas de papel, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-252
 Fecha de presentación: 2024-01-16
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Harman International Industries, Incorporated
 Domicilio: 8500 Balboa Blvd., Northridge, California 91329, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JBL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos de audio, video, cinematográficos, de señalización, topográficos, de medición, científicos y ópticos; aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos; aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonido y/o imágenes; soportes de datos magnéticos; discos de grabación; equipos de procesamiento de datos; equipo de enseñanza e instrucción; ordenadores; software informático; hardware informático; periféricos de ordenador; aparatos e instrumentos, todos para grabar, producir, transmitir, editar o procesar señales de audio y/o video, aparatos de procesamiento de audio; equipos de sonido y video de alta fidelidad; altavoces, transductores, radios, sistemas de navegación y telemáticas aparatos e instrumentos de audio para automóviles; equipos de procesamiento de señales digitales, equipos de procesamiento de señal, equipos de procesamiento de señal digital, procesadores de señal de voz digitales; procesadores de sonido, amplificadores, preamplificadores, amplificadores de potencia, receptores, receptores de audio y video; sintonizadores, procesadores de cine en casa, reproductores de DVD, reproductores de discos compactos, transportadores de discos compactos y DVD, reproductores y transportadores de discos ópticos; controles remotos, subwoofers, micrófonos, auriculares, audífonos, sistemas de sonido integrados, televisores, monitores de video, sistemas de teatro en casa; consolas de mezclas de audio; compresores y procesadores de audio; equalizadores, cables; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7389
 Fecha de Presentación: 2023-11-21
 Fecha de emisión: 5 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES META S. DE R.L.
 Domicilio: Barrio El Calvario, Municipio de San Juan, Departamento de Intibucá, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MOISES DAVID SEVILLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LA TAQUICARDIA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7145
 Fecha de Presentación: 2023-11-09
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO UNA LUZ EN EL CAMINO
 Domicilio: COMUNIDAD EL ZARZAL, MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, SAN JUAN, CP 06012, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MOISES DAVID SEVILLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ULCAM

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "ULCAM" y su apariencia en la etiqueta; sin dar exclusividad de uso de la frase "PANIFICADORA UNA LUZ EN EL CAMINO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: PAN, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-732
 Fecha de Presentación: 2024-02-06
 Fecha de emisión: 8 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MADRIGAL S. DE R.L.
 Domicilio: Barrio Brisas del Perea, MARCALA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MOISES DAVID SEVILLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MADRIGAL COFFEE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de la palabra COFFEE de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: CAFÉ, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-733
 Fecha de Presentación: 2024-02-06
 Fecha de emisión: 8 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MADRIGAL S. DE R.L.
 Domicilio: Barrio Brisas del Perea, Municipio de Marcala, Departamento de La Paz, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MOISES DAVID SEVILLA RAMOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ACADEMIA MADRIGAL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de la palabra ACADEMIA de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: ENSEÑANZA EN ACADEMIAS DE ARTE, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7467
 Fecha de Presentación: 2023-11-24
 Fecha de emisión: 7 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.
 Domicilio: Complejo Logístico Farmazona, S.A., Boulevard Ernesto Perez Balladares, Zona Libre de Colón, Fuente Davis, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VORTREX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Antidepresivo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-1200
 Fecha de Presentación: 2024-02-20
 Fecha de emisión: 23 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.
 Domicilio: Complejo Logístico Farmazona, S.A., Boulevard Ernesto Perez Balladares, Zona Libre de Colón, Fuente Davis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZEPAX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos tales como psicoanalépticos, antidepresivos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-8085
 Fecha de Presentación: 2023-12-19
 Fecha de emisión: 16 de octubre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CBI INTERNATIONAL LLC.
 Domicilio: 11431 NW 107th St, Suite 16, Miami, Florida 33178, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MICOCO

MICOCO

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación MICOCO como un solo término. Se considera tipo de signo denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Agua de coco envasada, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2019-20972
 Fecha de Presentación: 2019-05-17
 Fecha de emisión: 27 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HERSIL, S.A. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS

Domicilio: Ave. Los Frutales No. 220-Ate Vitarte, Lima, Perú.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OSTEOVIT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Complementos nutricionales enriquecidos con calcio, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-64
 Fecha de Presentación: 2024-01-04
 Fecha de emisión: 1 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FARINTER IP, S.R.L.

Domicilio: Calle 53 Este Marbella, Humboldt Tower Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Premier Tower****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios; administración de bienes inmuebles; administración de edificios para vivienda y/o oficinas; alquiler y/o alquiler con opción de compra de bienes inmuebles; apartamentos, departamentos, oficinas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-62
 Fecha de Presentación: 2024-01-04
 Fecha de emisión: 9 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FARINTER IP, S.R.L.

Domicilio: Calle 53 Este Marbella, Humboldt Tower Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Cloebella****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos en general de uso anticonceptivos en cualquier presentación; combinados, inyectables, parches, sublinguales, cremas, tabletas, cápsulas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-836
 Fecha de Presentación: 2024-02-08
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FARINTER IP, S.R.L.

Domicilio: CALLE 53 ESTE, MARBELLA HUMBOLDT TOWER CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Aerotina****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Para antialérgicos de todo tipo, antigripales, descongestionantes, antitusígenos, antialérgicos, antigripales, antiasmáticos, expectorantes y mucolíticos, fluidificantes de las secreciones bronquiales, antihistamínicos, medicamentos para las enfermedades agudas, crónicas de las vías respiratorias y de la piel, presentación; tabletas, cápsulas, pastillas, comprimidos, sobres, grageas, cápsulas duras, cápsulas blandas, inyectables, parches, sublinguales, gel, polvo, solución oral, gránulos, efervescentes, chicles y pastillas masticables, granulados para solución oral, comprimidos recubiertos, tabletas sublinguales, solución nasal, gotas oftálmicas, jarabe, gel, ungüento, de uso subcutáneo, inhaladores nasal, spray nasal, gotas nasales, aerosol, solución nasal, ungüento, emulsión otonasal, para nebulización, suspensión oral, nebulizador nasal, pulverización nasal, pomada nasal, solución para pulverización nasal, barra nasal, polvo para solución oral, comprimidos de liberación prolongada, pastillas efervescentes, inyecciones, inyección IM, inyección IV, polvo granulado, solución inyectable, solución oral, caramelos, dulces duros, tabletas masticables, tabletas efervescentes, gomas masticables, gotas orales, cremas, píldoras, ampollas inyectables, ampollas bebibles, comprimidos, chicles medicamentosos, parches, comprimidos para chupar transdérmicos, tes, gotas ópticas, aerosoles e inhaladores, preparaciones para nebulizar, aerosoles e inhalados, pastillas chupables, suspensiones; de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-492
 Fecha de Presentación: 2024-01-26
 Fecha de emisión: 14 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO FARINTER IP, S.R.L.

Domicilio: CALLE 53 ESTE, MARBELLA HUMBOLDT TOWER, CIUDAD DE PANAMA, PANAMA, CP 00, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Josefina Ochoa Barahona

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TORRE LUMINA****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "TORRE LUMINA"; sin dar exclusividad de uso de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios; administración de bienes inmuebles; administración de edificios para viviendas y oficinas; alquiler y alquiler con opción de compra de bienes inmuebles, apartamentos, departamentos, oficinas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-901
 Fecha de presentación: 2024-02-12
 Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Ferrara Candy Company
 Domicilio: 404 W. Harrison Street, Chicago, Illinois 60607, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN FUNABLES

G.-



H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Snacks a base de frutas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-902
 Fecha de presentación: 2024-02-12
 Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Ferrara Candy Company
 Domicilio: 404 W. Harrison Street, Chicago, Illinois 60607, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN FUNABLES

G.-



H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Confitería; dulces (caramelos); confitería congelada, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024.

Número de Solicitud: 2024-903
 Fecha de presentación: 2024-02-12
 Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Ferrara Candy Company
 Domicilio: 404 W. Harrison Street, Chicago, Illinois 60607, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN FUNABLES

FUNABLES

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: SNACKS A BASE DE FRUTAS, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024.

Número de Solicitud: 2024-904
 Fecha de presentación: 2024-02-12
 Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Ferrara Candy Company
 Domicilio: 404 W. Harrison Street, Chicago, Illinois 60607, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN FUNABLES

FUNABLES

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Confitería; dulces (caramelos); confitería congelada, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024.

Número de Solicitud: 2023-6904
 Fecha de presentación: 2023-10-27
 Fecha de emisión: 24 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: YUM! BRANDS, INC
 Domicilio: 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

YUM!

G.-

**H.-Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se reivindica el tono de color rojo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión y consultoría de negocios para restaurantes y servicios de franquicia, a saber, oferta de asistencia en el establecimiento y funcionamiento de restaurantes, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024.

Número de Solicitud: 2023-7991
 Fecha de presentación: 2023-12-14
 Fecha de emisión: 22 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Coldwell Banker LLC
 Domicilio: 175 Park Avenue, Madison, New Jersey 07940, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CB

G.-

**H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; servicios de publicidad; consultoría en gestión y organización de negocios; servicios de información empresarial; análisis de gestión empresarial; servicios de marketing empresarial; servicios de promoción empresarial; servicios de reubicación de empresas; servicios de marketing; asistencia en la gestión de negocios comerciales franquiciados; servicios de asesoramiento en gestión empresarial relacionados con franquicias; asesoramiento y asistencia empresarial relacionados con servicios de franquicias; asistencia empresarial en el establecimiento y operación de empresas de corretaje de bienes raíces; gestión de ventas de bienes raíces; servicios de publicidad bienes raíces; servicios de marketing de bienes raíces; suministro de soluciones de marketing y planificación empresarial para profesionales del sector de bienes raíces; subastas de bienes raíces, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024.

Número de Solicitud: 2023-3753
 Fecha de presentación: 2023-06-12
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag
 Domicilio: 405 03 Göteborg, Suecia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

V-CONFIDENT

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bragas sanitarias; calzones de menstruación; calzones sanitarios; toallas sanitarias; compresas higiénicas; compresas sanitarias; tampones sanitarios; toallitas íntimas [higiénicas]; bragas absorbentes para la incontinencia; preparaciones para duchas vaginales para propósitos médicos; lavados vaginales para propósitos médicos; tejidos impregnados con lociones farmacéuticas; desinfectantes con propósitos higiénicos; almohadillas de lactancia materna; almohadillas para la incontinencia; almohadillas para la menstruación; toallitas desinfectantes; artículos absorbentes para la higiene personal; calzoncillos para uso sanitario; ropa interior menstrual, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024.

Número de Solicitud: 2023-3842
 Fecha de presentación: 2023-06-15
 Fecha de emisión: 16 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BuzzBallz, LLC (DBA, Southern Champion)
 Domicilio: 2114 McDaniel Drive, Carrollton, Texas 75006, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 018859405 de fecha 06/04/2023 de European Intellectual Property Office (EUIPO).

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

PARTYBALLZ

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas excepto cervezas; bebidas alcohólicas a base de malta saborizadas excepto cervezas; bebidas alcohólicas, a saber, bebidas alcohólicas mixtas o vino, como ron y cola, gin-tonic, vodka tonic, martinis, whisky amargo, cosmopolitan, manhattan, mojito, vino tinto, vino blanco, vino rosado, whisky escocés y agua, whisky escocés y refresco, margaritas y otras bebidas alcohólicas mixtas; mezclas de cócteles con alcohol; bebidas alcohólicas, a saber, bebidas a base de bebidas espirituosas; bebidas alcohólicas de malta excepto cerveza; bebidas alcohólicas de malta elaboradas con sabor, excepto cervezas; cócteles a base de malta; bebidas alcohólicas listas para beber que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contengan frutas; vino; vino de frutas; bebidas espirituosas; bebidas alcohólicas que contengan helado o sorbete, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024.

Número de Solicitud: 2023-7532
 Fecha de presentación: 2023-11-27
 Fecha de emisión: 2 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.
 Domicilio: Laoniuan Village North, Shayang Road, Shahe Town, Changping District, Beijing 102206, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FOTON WONDER****G.-**

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "FOTON WONDER", sin dar exclusividad de los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Camiones de aspersión; autobuses de motor; camiones; remolques (vehículos); carros de manguera; carros mineros; vehículos eléctricos; furgonetas (vehículos); vehículos refrigerados; carros basculantes; carros; automóviles; vehículos mezcladores de concreto; ambulancias; demolidoras para transporte; camiones de remolque; camiones de basura; camiones que incorporan una grúa; vehículos todo terreno; carros de autoconducción; tractores, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024.

Número de Solicitud: 2023-7452

Fecha de presentación: 2023-11-24

Fecha de emisión: 8 de julio de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.
 Domicilio: Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****WADFOW****G.-**

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Borrador magnético; interruptores de circuito; tableros de enchufes; triángulos de advertencia; señales mecánicas; conos de tráfico, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024.

Número de Solicitud: 2022-7015
 Fecha de presentación: 2022-11-22
 Fecha de emisión: 23 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Constellation Brands U.S., Operations, Inc.
 Domicilio: 235 North Bloomfield Road Canandaigua, New York 14424, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 97427678 de fecha 25/05/2022 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****VINT****G.-**

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vinos, vinos espumantes, vinos de mesa, vinos de aperitivo y vinos fortificados, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024.

Número de Solicitud: 2023-7451

Fecha de presentación: 2023-11-24

Fecha de emisión: 1 de julio de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd.
 Domicilio: Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****WADFOW****G.-**

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos automáticos para remover e instalar neumáticos; máquinas cortadoras de neumáticos; máquinas de filtrado; máquinas enrolladoras de tubos (maquinaria para procesar vidrio); lubricadores (partes de máquinas); elevadores que no sean teleféricos; montacargas, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024.

Número de Solicitud: 2023-5338
 Fecha de presentación: 2023-08-22
 Fecha de emisión: 10 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES CONFITERAS, S.A. DE C.V. (INVERCON S.A. DE C.V.).
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JUAN RICARDO FREIJE KONGEHL
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JUMBO MIX
G.-

JUMBO MIX

H.-Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad sobre la palabra "MIX", se considera la marca como tipo de signo denominativa.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: CONFITES, CHICLES, CHOCOLATES, BOMBONES, BOMBONES RELLENOS DE YOGUR DE DIFERENTES SABORES, GOMAS DE MASCAR, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N, 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-5339
 Fecha de presentación: 2023-08-22
 Fecha de emisión: 10 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES CONFITERAS, S.A. DE C.V. (INVERCON S.A. DE C.V.).
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JUAN RICARDO FREIJE KONGEHL
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VAQUITA

G.-
H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: CHICLES BOMBA, GOMA DE MASCAR, CARAMELOS, CONFITES, CHOCOLATES, GALLETAS Y SIMILARES PRODUCTOS, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N, 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-4446
 Fecha de presentación: 2023-07-11
 Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES CONFITERAS, S.A. DE C.V. (INVERCON S.A. DE C.V.).
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JUAN RICARDO FREIJE KONGEHL
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LECHITA

G.-
H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dulces, confites, bombones, chicles o goma de mascar, caramelos, chocolates, gomitas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador Legal

26 N, 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-5344
 Fecha de presentación: 2023-08-22
 Fecha de emisión: 25 de marzo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES CONFITERAS, S.A. DE C.V. (INVERCON S.A. DE C.V.).
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JUAN RICARDO FREIJE KONGEHL
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DULCE AMOR

G.-
H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Confites, chicles, chocolates, galletas, bombones, bombones con sabor a yogur y de diferentes sabores, gomitas de mascar, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N, 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-1197
 Fecha de presentación: 2024-02-20
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Siegfried, S.A.
 Domicilio: Complejo Logístico Farmazona, S.A., Boulevard Ernesto Perez Balladares, Zona Libre de Colón, Fuente Davis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OPTAMOX DUO

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de DUO de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS TALES COMO: ANTIBACTERIANOS PARA USO SISTÉMICO. ANTIBIÓTICO QUE AYUDA A TRATAR INFECCIONES BACTERIANAS, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N. 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2024-1177
 Fecha de presentación: 2024-02-20
 Fecha de emisión: 29 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **Señal de Propaganda**

A.- TITULAR

Solicitante: WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V
 Domicilio: BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO No. 647 COL. PERIODISTAS, C.P. 11220, MÉXICO, D.F., México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN IMPERFECTAS PERO BUENAS

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "IMPERFECTAS PERO BUENAS" y su apariencia en la etiqueta, sin dar exclusividad de uso de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLA, FORESTALES Y GRANOS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N. 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2022-2885
 Fecha de presentación: 2022-05-27
 Fecha de emisión: 26 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.
 Domicilio: Cesar Cortinas 2037, Montevideo, Uruguay.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEDIDOSYA PAGOS

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de PAGOS.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de pago electrónico, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N. 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-5994
 Fecha de presentación: 2023-09-19
 Fecha de emisión: 13 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIO SIEGFRIED S.A.
 Domicilio: Complejo logístico Farmazona, S.A., Boulevard Ernesto Perez Balladares, Zona Libre de Colón, Fuente Davis, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IXIUM

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos consistentes en DESVENLAFAXINE, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registrador Legal

26 N. 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-8086

Fecha de presentación: 2023-12-19

Fecha de emisión: 18 de julio de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CBI INTERNATIONAL LLC.

Domicilio: 11431 NW 107th St, Suite 16, Miami, Florida 33178, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN COSTADELSOL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado. No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: FRIJOLES EN GRANO, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-6041

Fecha de presentación: 2023-09-20

Fecha de emisión: 29 de julio de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Hyatt International Corporation

Domicilio: 150 North Riverside Plaza, 14th Floor, Chicago, IL 60606 USA, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IRIDESA RESORTS BY HYATT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad del término "RESORTS".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios hoteleros; hoteles de vacaciones; servicios de motel; hoteles de vacaciones todo incluido; un conjunto de hoteles; alojamiento temporal; servicios residenciales y organización de alojamientos temporales, en particular apartamentos con servicios, apartamentos y condominios; reserva de habitaciones de hotel y alojamiento temporal; servicios de reserva para proporcionar alojamiento temporal a viajeros y turistas; servicios de reserva realizados

a través de un sitio web de habitaciones de hotel y alojamiento temporal para viajeros y turistas; prestación de servicios de información sobre alojamiento en viajes; suministro de información en el ámbito de los hoteles y el alojamiento temporal para viajeros y turistas, incluso a través de un sitio web; suministro de información en el ámbito de los servicios residenciales y organización de alojamiento temporal, en particular, apartamentos con servicios, apartamentos y condominios; servicios hoteleros especializados prestados como parte de un programa para huéspedes frecuentes de hoteles; servicios hoteleros que ofrezcan programas de incentivos que proporcionen servicios especiales a los huéspedes, comodidades y premios a los huéspedes frecuentes del hotel; servicios de restaurantes y bares; servicios de bares de comida rápida; catering para el suministro de comidas y bebidas; suministro de información sobre servicios de restaurante, catering y bar, incluso a través de un sitio web; suministro de locales para banquetes y actos sociales en ocasiones especiales; suministro de locales para conferencias, exposiciones y reuniones; suministro de información sobre el suministro de locales para banquetes y actos sociales en ocasiones especiales y el suministro de locales para conferencias, exposiciones y reuniones, incluso a través de un sitio web; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería para conferencias, exposiciones, reuniones y actos sociales y banquetes; alquiler de salas de reuniones, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-1591

Fecha de presentación: 2023-03-17

Fecha de emisión: 1 de agosto de 2024

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: SISTEMAS C&C S.A. DE C.V.

Domicilio: Edificio Plaza Azul, tercer nivel, local #37, Tegucigalpa, D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SISTEMAS C&C

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se le otorga exclusividad a la palabra "SISTEMAS".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Finalidad de la empresa es servicios de soporte técnico, outsourcing de personal y arrendamiento de equipo tecnológico; dedicándose la empresa a: la venta y los servicios relacionados con equipo tecnológico, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-1810
 Fecha de presentación: 2023-03-24
 Fecha de emisión: 20 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Wella International Operations Switzerland Sàrl
 Domicilio: Chemin Louis-Hubert 1, 1213 Petit Lancy, Switzerland, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WELLA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lociones para el cabello; preparaciones no medicinales para el lavado, el cuidado, el tratamiento cosmético y el embellecimiento del cuero cabelludo y el cabello; preparaciones para el peinado del cabello; preparaciones para teñir, colorear y decolorar el cabello, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-2068
 Fecha de presentación: 2023-04-13
 Fecha de emisión: 16 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FMC Agro Singapore Pte. Ltd.
 Domicilio: 10 Marina Boulevard #40-01 Marina Bay Financial Centre Singapore 018983 Singapur
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BORAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Plaguicidas; insecticidas; herbicidas; fungicidas; nematocidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2022-6758
 Fecha de presentación: 2022-11-15
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: FMC Agricultural Solutions A/S
 Domicilio: Thyboronvej 78, 7673 Harboøre, Ronland, Dinamarca
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VYTRIGA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes; tratamientos de semillas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2022-6759
 Fecha de presentación: 2022-11-15
 Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FMC Agricultural Solutions A/S
 Domicilio: Thyboronvej 78, 7673 Harboøre, Ronland, Dinamarca
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VYTRIGA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Plaguicidas; insecticidas; herbicidas; fungicidas; nematocidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-6398
 Fecha de presentación: 2023-10-09
 Fecha de emisión: 16 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES CONFITERAS S.A. DE C.V. (INVERCON S.A. DE C.V.).
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JUAN RICARDO FREIJE KONGEHL
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 MENTINA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se considera de tipo de signo denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: CHICLOSOS, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-6399
 Fecha de presentación: 2023-10-09
 Fecha de emisión: 14 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES CONFITERAS S.A. DE C.V. (INVERCON S.A. DE C.V.).
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JUAN RICARDO FREIJE KONGEHL
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TOFICOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dulces, confites, caramelos, confites, rellenos, chicles, chocolates, toffes, gomas, galletas, chiclosos, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-5337
 Fecha de presentación: 2023-08-22
 Fecha de emisión: 10 de abril de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES CONFITERAS S.A. DE C.V. (INVERCON S.A. DE C.V.).
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JUAN RICARDO FREIJE KONGEHL
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EUACALIPTO'S

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Confites, caramelos, chocolates, gomas, galletas, chicles, goma de mascar y similares, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-6397
 Fecha de presentación: 2023-10-09
 Fecha de emisión: 14 de mayo de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES CONFITERAS S.A. DE C.V. (INVERCON S.A. DE C.V.).
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 JUAN RICARDO FREIJE KONGEHL
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SULTANA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Chicle bomba, goma de mascar, caramelos, confites, chocolates, galletas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-8151

Fecha de presentación: 2023-12-22

Fecha de emisión: 7 de agosto de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratoire d'Innovation Cosmétique et Dermatologique

Domicilio: 74 ZA de Montvoisin, 91400 GOMETZ-LA-VILLE, Francia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOVEXPERT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos; preparaciones cosméticas de baño; desodorantes de uso personal; productos de tocador; jabones de tocador; cosméticos para el cuidado del cuerpo; preparaciones para cuidados faciales; preparaciones para el cuidado de la piel; productos de maquillaje; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones para después del sol de uso cosmético; preparaciones y tratamientos capilares; jabones no medicinales; paños impregnados de preparaciones de limpieza; preparaciones para limpiarse las manos; jabones que no sean para uso médico; geles limpiadores; toallitas impregnadas de productos de limpieza; agentes de limpieza para las manos; perfumes, aguas de tocador; geles y sales de baño y de ducha que no sean para uso médico; cosméticos, en particular cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; leches, geles y aceites de bronceado y para después del sol (cosméticos); maquillaje; champús; geles, espumas, bálsamos y aerosoles para peinar y cuidar el cabello; lacas para el cabello; tintes y decolorantes para el cabello; productos para ondular y marcar el cabello; productos cosméticos para la higiene y el cuidado de la piel, el rostro y el cuerpo; preparaciones bronceadoras (cosméticos); productos de belleza; fijadores capilares; tintes para el cabello; cosméticos, a saber, productos capilares; colorantes para el cabello; bálsamos para el cabello; acondicionadores para el cabello; cosméticos para el cuero cabelludo y el cabello; champús para el cabello; aceites para el cabello; cremas para el cabello; aerosoles para el peinado del cabello; crema acondicionadora para el cabello; geles para cuidar el cabello; mascarillas de belleza para el cabello; polvos para el cuidado del cabello; tratamientos para el cuidado del cabello, para uso cosmético; productos de belleza para el cabello; sueros para el cuidado del cabello; productos de limpieza para el cuerpo y el cabello; productos en aerosol para peinar el cabello; productos acondicionadores para el cabello; espumas para cuidar el cabello; productos cosméticos para la piel; jabones para la piel; hidratantes para la piel; cremas reafirmantes para la piel; lociones para la piel [cosméticos]; cremas decolorantes para la piel; acondicionadores para la piel; espumas limpiadoras para la piel; tónicos para la piel; preparaciones para aclarar la piel; productos de limpieza para la piel; mascarillas hidratantes para la

piel; productos reconstituyentes para la piel; cremas limpiadoras para la piel; lociones limpiadoras para la piel; mascarillas para la piel [cosméticos]; lociones revitalizantes para la piel; preparaciones para suavizar la piel; emulsiones suavizantes para la piel; productos cosméticos para pieles secas; espumas para el cuidado de la piel; sueros no medicinales para la piel; esencias para el cuidado de la piel; cremas para la piel [para uso cosmético]; lociones hidratantes para la piel [cosméticos]; exfoliantes para el cuidado de la piel; aceites para el cuidado de la piel [cosméticos]; leches para el cuidado de la piel; aerosoles para refrescar y limpiar la piel; lociones para el cuidado de la piel [cosméticos]; sueros para aliviar la piel [productos cosméticos]; cremas tratantes para la piel de uso cosmético; preparaciones cosméticas para la regeneración de la piel; preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel; leches limpiadoras para el cuidado de la piel; lociones no medicinales para aclarar la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos antiarrugas para el cuidado de la piel; aceites esenciales para el cuidado de la piel; aceites perfumados para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para reafirmar la piel; composiciones para aclarar la piel [cosméticos]; cosméticos para el bronceado de la piel; productos de limpieza para la piel que no sean de uso médico; productos tonificantes para la piel [que no sean para uso médico]; lociones para la piel que no sean para uso médico; preparaciones para el cuidado de la piel después de la exposición al sol; productos cosméticos para mejorar la calidad de la piel; bálsamos para la piel, que no sean para uso médico; aceites para el cuidado de la piel que no sean para uso médico; cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico; preparaciones cosméticas para proteger la piel contra las quemaduras del sol; productos cosméticos en aerosol para el cuidado de la piel; mascarillas cosméticas; cremas cosméticas; productos hidratantes [cosméticos]; cremas tonificantes [cosméticos]; pantallas solares [cosméticos]; cremas fluidas [cosméticos]; cremas de cuidados cosméticos; cremas cosméticas de protección; leches para después del sol (cosméticos); cosméticos para los labios; productos cosméticos de tocador; cosméticos en gel; aceites para el cuerpo [cosméticos]; cosméticos en forma de aceites; cremas cosméticas para el cuerpo; cosméticos en forma de leches, cosméticos para los labios; limpiadores cosméticos faciales; cosméticos para pieles secas, cremas para la cara; cremas cosméticas para las manos; exfoliantes cosméticos para el cuerpo; cremas cosméticas para pieles secas; productos cosméticos para la ducha; cosméticos para tratar las arrugas; productos cosméticos en forma de polvos; productos cosméticos en forma de cremas; cosméticos que no sean para uso médico; productos cosméticos hidratantes para la cara; productos cosméticos de belleza; cosméticos que contienen ácido hialurónico; cosméticos de protección para los labios; cremas cosméticas para la cara y el cuerpo; cosméticos para mejorar la calidad de la piel, cosméticos para el cuidado de la boca y los dientes; cremas hidratantes; cremas hidratantes para uso cosmético; cremas limpiadoras; cremas antiarrugas; cremas desmaquillantes; cremas de noche; cremas de día; cremas cosméticas nutritivas; cremas labiales; cremas faciales; cremas para el cuerpo; cremas limpiadoras para la cara, el cuerpo y el cabello; cremas purificantes para la piel; cremas nutritivas ligeras para la piel; cremas, lociones y geles hidratantes; cremas reparadoras para uso cosmético; cremas de tratamientos cosméticos; cremas faciales para uso cosmético; lociones para uso cosmético; cosméticos en forma de lociones; lociones desmaquillantes; lociones limpiadoras; lociones corporales; lociones antienvjecimiento; lociones del día; lociones de belleza; lociones para los ojos; lociones cosméticas para la cara; lociones para las manos; limpiadoras para la piel; cremas y lociones para uso cosmético; lociones antiarrugas para el contorno de los ojos; sustancias cosméticas para la cara, lociones para el cuidado del cuerpo, de uso cosmético; lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; lociones tonificantes para el rostro, el cuerpo y las manos; lociones protectoras para la piel; lociones nutritivas para la piel; lociones purificadoras para la piel; lociones refrescantes para la piel; cuidados cosméticos preventivos; anticontaminación, antiestrés, oxidativos y antienvjecimiento; geles antienvjecimiento; productos hidratantes

antienvjecimiento para uso cosmético; sueros antienvjecimiento para uso cosmético; cosméticos antienvjecimiento para el contorno de los ojos y los labios; cremas antiedad; productos de belleza tonificantes para aplicación facial; máscaras limpiadoras; bálsamos de limpieza; aceites limpiadores; limpiadores faciales; cremas limpiadoras no medicinales; cosméticos para el contorno de los ojos y los labios; lociones para uso cosmético para el contorno de los ojos y los labios; cremas para el contorno de los ojos y los labios que no sean para uso médico; cremas reafirmantes para el contorno de los ojos y los labios para uso cosmético; geles cosméticos para el contorno de los ojos y los labios; bálsamos labiales; sueros de belleza; sueros para uso cosmético; sueros faciales para uso cosmético; sueros reparadores para la piel no medicinales; sueros detox, a saber, sueros cosméticos para la limpieza de la piel en profundidad; sueros preventivos antienvjecimiento para la piel no medicinales; sueros no medicinales para mantener el brillo de la cara; sueros regeneradores para la piel no medicinales; leches hidratantes; leches limpiadoras de tocador; leches de belleza; leches cosméticas; leches para el cuerpo; leches para la cara; leches limpiadoras para la cara; leches limpiadoras para el cuerpo; mascarillas para el rostro; mascarillas corporales; mascarillas extoliantes para la cara; máscaras limpiadoras faciales; mascarillas de belleza para la cara; mascarillas de belleza para el cuerpo; mascarillas de belleza para las manos; mascarillas regeneradoras para la piel; mascarillas antipolución para la piel; mascarillas purificadoras para la piel; aceites cosméticos; aceites de limpieza para la piel; aceites para masajes; aceites para el cuerpo y la cara; ceras de masaje para la piel; aceites-ceras protectoras para la piel; ceras-aceites nutritivos para la piel; tratamientos cosméticos correctores del tono de la piel; limpiadores purificantes ultrasuaves para la piel; preparaciones para el baño que no sean para uso médico; preparaciones para duchas para uso sanitario o desodorantes [artículos de tocador]; lavaojos, que no sean para uso médico, a saber, productos de limpieza para los ojos; cremas para lavarse las manos; lociones de baño; preparaciones de limpieza para la piel; mascarillas de belleza; productos cosméticos vendidos en kits; preparaciones desmaquillantes; aceites para uso cosmético; aceites de tocador; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; pomadas para uso cosmético; geles de masaje que no sean para uso médico; bálsamos que no sean para uso médico; preparaciones de colágeno para uso cosmético; preparaciones a base de hierbas; extractos de plantas para uso cosmético; cremas para el acné, a saber, cremas limpiadoras contra el acné (cosméticos); tónicos capilares; enjuagues bucales que no sean para uso médico; productos blanqueadores; preparaciones para limpiar dientes preparaciones para la limpieza de los dientes; productos para el cuidado de los dientes; productos de blanqueamiento dental; lociones limpiadoras para los dientes; geles blanqueadores para uso dental; desodorantes; desodorantes en forma de pulverizadores para mujer; desodorantes para el cuidado del cuerpo; desodorantes de uso personal en forma de barras; desodorantes antitranspirantes; jabones desodorantes; dentífricos en forma de polvo sólido; tiras blanqueadoras para los dientes; tiras impregnadas de productos blanqueadores para los dientes [cosméticos]; dentífricos para blanquear los dientes; dentífricos en forma de polvo; dentífricos en forma de geles; gel de uñas; bolígrafos de lacas de uñas; reparadores de uñas; preparaciones para fortalecer las uñas; cosméticos para las uñas; productos para ablandar las uñas; preparaciones abrasivas para las uñas; cremas para las uñas; endurecedores de uñas; esmaltes de uñas: bases para esmaltes de uñas; preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; lociones cosméticas para reforzar las uñas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-8150
Fecha de presentación: 2023-12-22
Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratoire d'Innovation Cosmétique et Dermatologique.

Domicilio: 74 ZA de Montvoisin, 91400 GOMETZ-LA-VILLE, Francia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOVEXPERT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Sustancias dietéticas para uso médico, productos nutricionales para uso médico, preparaciones de vitaminas; alimentos para bebés; complementos alimenticios; complementos dietéticos, vitamínicos, minerales y nutricionales; suplementos dietéticos; vitaminas; vitaminas en gotas; vitaminas en comprimidos; suplementos líquidos vitamínicos; complementos vitamínicos; complementos dietéticos de vitaminas; vitaminas en forma de bebidas; preparaciones a base de mezclas de vitaminas; vitaminas en forma de comprimidos efervescentes; productos vitamínicos en forma de complementos alimenticios; complementos alimenticios dietéticos principalmente a base de vitaminas; productos vitamínicos y minerales; suplementos alimenticios minerales; complementos alimenticios dietéticos compuestos principalmente de minerales; hierbas medicinales; extractos de hierbas medicinales; suplementos a base de hierbas medicinales; complementos alimenticios a base de aminoácidos; preparaciones de aminoácidos para uso médico; preparaciones de aminoácidos para uso farmacéutico; alimentos dietéticos para uso médico; remedios naturales; productos de fitoterapia; preparaciones dietéticas; tisanas; infusiones medicinales; productos medicinales para el cuidado de la piel; preparaciones químicas para uso médico o farmacéutico; productos y sustancias dietéticas para uso médico o farmacéutico; bebidas dietéticas para uso médico; té adelgazante para uso médico; preparaciones medicinales adelgazantes; bálsamos para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; productos y complementos nutricionales para uso médico; productos y complementos alimemicios para uso médico; supresores del apetito para uso médico; jalea real (para uso médico); aceites para uso médico; preparaciones de oligoelementos para el consumo humano; micronutrientes que contienen o están hechos a base de vitaminas o minerales o aminoácidos o ácidos grasos esenciales u oligoelementos o extractos de plantas para uso médico; suplementos alimenticios medicinales; dentífricos medicinales; champús medicinales; productos medicinales para lavarse las manos; enjuagues bucales medicinales; enjuagues dentales medicinales; geles medicinales para el cuidado bucal; productos farmacéuticos e higiénicos, en particular suero fisiológico; desinfectantes para uso higiénico; jabones desinfectantes; toallitas desinfectantes; antisépticos; jabones antibacterianos; productos antibacterianos para lavarse las manos; geles desinfectantes antibacterianos a base de alcohol para la piel; productos farmacéuticos e higiénicos; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; aerosoles nasales y preparaciones para limpiar la nariz para uso médico; productos dermatológicos; productos farmacéuticos para la higiene y el cuidado de la piel, la cara, el cuerpo y el cabello; productos higiénicos para uso médico; estimulantes para el crecimiento del cabello; preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello; productos farmacéuticos para el cuidado del cabello; preparaciones medicinales para estimular el crecimiento del cabello; jabones medicinales; limpiadores desinfectantes que no sean jabones; lociones para la piel de uso médico; lociones farmacéuticas para la piel; cremas medicinales para la piel; elixires calmantes para la piel; productos tonificantes para la piel de uso médico; preparaciones de uso médico para limpiar la piel; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; cremas medicinales para la protección de la piel; cremas medicinales para el cuidado de la piel; lociones para el cuidado de la piel para uso médico; cremas de uso médico para el cuidado de la piel; sueros calmantes para la piel [medicinales]; pomadas para la piel para uso médico; aceites medicinales para el cuidado de la piel, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024 No. 36,699

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-2485
 Fecha de presentación: 2024-04-22
 Fecha de emisión: 21 de octubre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Finca "San Jose" S. de R.L.
 Domicilio: Ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Dixy Ondina Cambar Pineda

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Carlitos

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-5584
 Fecha de presentación: 2023-08-31
 Fecha de emisión: 26 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: KITTERY PROPERTIES S.A.
 Domicilio: En la ciudad de Panamá de la República de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sebastián Aguirre Zambrano

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LOGICEM

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios relacionados con el alquiler de vehículos de transporte; servicios de logística de transporte de mercancías; servicios prestados transportando mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera agua aire u oleoducto); servicios necesariamente relacionados con esos transportes, así como los servicios relacionados con el depósito de mercancías en un almacén o en otro edificio con vista a su preservación o custodia, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

Número de Solicitud: 2023-7441
 Fecha de presentación: 2023-11-23
 Fecha de emisión: 21 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Servicios Especiales de Comunicación e imagen, Sociedad de Responsabilidad Limitada (SESCOMI).
 Domicilio: Torre Morazán No. 1, 12vo nivel, Tegucigalpa, M.D.C., CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

EDUARDO GABRIEL BROCATO ROBLEDA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

La República

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores y el diseño tal y como se presentan en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2024

